



UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE URACCAN

Monografía

Demandas de pensión alimenticia para niñas y niños de los
Barrios Luís Delgadillo y Sol de Libertad Siuna 2011.

Para optar al título de licenciatura en Ciencias Sociales con
Mención en Desarrollo Local

Autora: Emma Jarquín Tórréz
Luís Palacio Tórréz

Tutora: Lic. Lilia Montoya Leal

Siuna Mayo 2012

**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGUENSE
URACCAN**

Monografía

Demandas de pensión alimenticia para niñas y niños de los
Barrios Luís Delgadillo y Sol de Libertad Siuna 2011.

Para optar al título de licenciatura en Ciencias Sociales con
Mención en Desarrollo Local

Autora: Emma Jarquín Tórrez
Luís Palacio Tórrez

Tutora: Lic. Lilia Montoya Leal

Siuna Mayo 2012

Dedico esta monografía a **Dios**, porque me dió fuerzas y el ánimo de continuar mi carrera hasta llegar a la meta final.

A mis padres que siempre estuvieron a mi lado apoyándome incondicionalmente.

A mis Hermanos que me inspiraron para que siguiera a delante con mis estudios.

A mis compañeras y compañeros de clase que estuvieron durante toda mi carrera.

Emma Jarquín Tórrerz

En primer lugar dedico este trabajo a **Dios** por iluminarme y llenarme de conocimiento en la vida, y darme fortaleza para poder ser una persona de bien y culminar mis estudios profesionales.

En especial a mi madre Margarita Tórrerz, por su apoyo incondicional y haberme motivado siempre, a seguir adelante en mis estudios universitarios.

Luis palacios Tórrerz

AGRADECIMIENTOS

Le damos gracias a **Dios** sobre todas las cosas por darnos sabiduría, inteligencia y optimismo para culminar nuestros estudios.

A nuestros padres y familiares por habernos dado iniciativas de superación profesional y por supuesto a nuestros hermanos, promovernos con el espíritu del emprendimiento hacia un futuro.

Nuestra sincera gratitud al personal docente de universidad URACCAN que día a día nos estuvieron instruyendo, para que alcanzáramos el triunfo como futuros profesionales y en especial a nuestra tutora **Lic. Lilia del Rosario Montoya Leal** quien nos inspiró y nos acompañó en todo el proceso del trabajo.

Agradecemos a todas las instituciones que a pesar de sus compromisos de trabajo, nos facilitaron información para que fuese posible esta investigación.

A las mujeres y hombres que han estado inmersos como informantes en esta investigación, por su valioso tiempo e información les estamos muy agradecidos.

A los compañeros y compañeras de clase, que compartieron sus vivencias, conocimiento y nos apoyamos en algunos momentos difíciles, en especial a nuestra amiga Solieth Blandón.

Los autores

INDICE GENERAL

Contenido	página
Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Índice general	iii
Índice de anexos y fotografías	iv
Resumen	v
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS	5
III MARCO TEORICO	6
3.1 Generalidades... ..	6
3.2 Tipo de pensión de alimentos solicitada para la niñez..	9
3.3 Describir los procedimientos para interponer una demanda por Pensión alimenticia.....	11
3.4 Cumplimiento de demandas por pensión alimenticia..	27
IV METODOLOGÍA Y MATERIALES	37
V RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
VI CONCLUSIONES	64
VII RECOMENDACIONES	66
VIII LISTA DE REFERENCIA	67
IX ANEXOS	70

INDICE DE ANEXOS Y FOTOGRAFIAS

Anexo 1 Guía de entrevista dirigida a encargados de las instituciones que tiene que ver con las demandas de pensión alimenticia de niños y niñas del Municipio de Siuna.

Anexo 2 Guía de entrevistas dirigidas a mujeres que han interpuesto demandas por pensión alimenticia de niños y niñas.

Anexo 3 Guía de entrevista a hombres que han sido demandado por pensión alimenticia de niños y niña.

Anexo 4 Fotografía de las oficinas del Ministerio público.

Anexo 5 Fotografía del Juzgado de Distrito donde atienden demandas de pensión de alimento.

Anexo 6 Fotografía de oficinas del Ministerio de la familia adolescencia y niñez.

Anexo 7 Fotografía de funcionaria del Ministerio de la familia que atiende demandas de pensión alimenticia.

Anexo 8 Fotografía del Juzgado local de lo civil.

Anexo 9 Fotografía de Maria de los Ángeles Castellón defensora de la familia.

Anexo 10 Fotografía de Lesbia Morales defensora publica de la familia.

Anexo 11 Fotografía de una madre de mandante de pensión alimenticia

Anexo 12 Fotografía de un padre demandado de pensión alimenticia.

RESUMEN.

La presente investigación aborda **Las demandas de pensión alimenticia de niños y niñas del Barrio Luís delgadillo y Sol de libertad Siuna**. Se realizó con los siguientes objetivos: Identificar los tipos de pensión alimenticia solicitadas para la niñez, así como describir los procedimientos que se realizan para interponer una demanda y valorar cumplimiento de las demandas por pensión alimenticia.

Para llegar a la meta de esta investigación se utilizó una metodología con enfoque cualitativo y el nivel de profundidad fue descriptivo, porque trata de identificar las realidades en relación a las demandas de pensión alimenticia para niños y niñas. Para la recopilación de información se utilizaron las técnicas de entrevista y observación, se seleccionaron como fuentes de información madres y padres de familia que han estado inmersos en esta problemática, responsables de instituciones y organizaciones que dan seguimiento o respuesta a casos de pensiones de alimentos.

Los hallazgos encontrados en los tipos de pensiones de alimentos solicitadas sobresalen pensión en efectivo y una minoría pensión en especie.

En cuanto a los procedimientos que se hacen para interponer una demanda por pensión alimenticia las demandantes expresaron, en primer lugar visitan el ministerio de la familia niñez y adolescencia, la comisaría de la mujer y el Juzgado local donde se llevan a cabo las mediaciones. Donde para interponer la demanda tiene que presentar copia de cédula y partida de nacimiento del niño o niña y si es necesario testigos. En algunos de los casos se visita el Juzgado de Distrito y la fiscalía por incumplimiento de pensión alimenticia.

Según datos obtenidos de las entrevistas realizadas expresaron que se les da seguimiento y cumplimiento a todas las demandas de pensión alimenticia. Pero esto depende de la parte demandante si el demandado ha dejado de cumplir con la pensión alimenticia establecida por la Jueza la madre tiene que notificarlo para que el Jueza del Juzgado Local de lo civil envíe una notificación al Juzgado de distrito para que lleven el caso ahí por incumplimiento de pensión de alimento, en el caso de que este no se presentara con una cita que se le mande el Juez envía una orden de captura a la policía en este caso a auxilio judicial para la captura y ponerlo a la orden de la Jueza donde sino paga la pensión de alimento puede ser hasta privado de libertad. Hasta que se haga responsable.

I. INTRODUCCION

En América Latina la cobertura de los sistemas de pensiones alimenticias se ha transformado lentamente en un tema fundamental en el debate político de las regiones. Después de más de una década de reformas y debates, el problema central de los sistemas de pensiones en América Latina es un derecho que tiene una persona de recibir dinero de otra persona, donde las cuales tienen un parentesco o bien mantuvieron una relación de pareja en la cual procrearon hijos. Dicho derecho se encuentra reconocido por la ley y legalmente establecido en la Constitución Política y en Tratados Internacionales **(Espinoza 2010 p. 3)**.

En América Latina también se han tomado medidas para mejorar la eficacia de las demandas por pensión alimenticia y los sistemas para la protección de este derecho. En numerosos países latinoamericanos las posiciones económicas neoliberales y ultra conservadoras del Fondo Monetario Internacional han promovido la implantación de fondos privados de pensiones que no sustituyen los sistemas públicos ya que solamente son perceptores aquellos ciudadanos que acceden o pueden acceder a un fondo privado **(Donnell 2004, p. 6)**.

Entre los factores socioculturales que intervienen en la reproducción de la pobreza y obstaculizan el desarrollo social se cuenta la ausencia de un cabal ejercicio de la paternidad. Si bien es cierto que para atacar la pobreza se requiere impulsar el crecimiento económico, la generación de empleos y una distribución del ingreso más equitativa, también se debe considerar que el ejercicio de una paternidad responsable repercute en un mejor nivel de vida del hogar, ya que posibilita determinar el número de hijos deseados, proveer adecuadamente a su sustento y crianza, así como crear un entorno favorable para su desarrollo **(Alatorre, s/f, p. 3)**.

Organizaciones como el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Red de Mujeres Contra la Violencia confirman que los casos de mujeres que reclaman a los padres una pensión de alimentos para sus hijos e hijas se han incrementado en los últimos tiempos, aunque trascienden a luz pública únicamente cuando ocurren hechos en los que se ven involucrados personalidades reconocidas **(Ibid)**.

En Nicaragua un porcentaje considerable de hombres no conviven con sus hijos e hijas. El último estudio realizado con Fondos de Población de las Naciones Unidas sobre Educación reproductiva y paternidad responsable (2001) indica que el 31% de los hogares tiene jefatura femenina y el 35% de los niños y niñas menores de 15 años no viven con sus papás. Muchos de estos hombres se han desentendido por completo de la vida de sus hijos e hijas **(Ibid)**.

Se estima que en Nicaragua un cuarenta por ciento de los hombres padres no cumplen con la responsabilidad económica a que tienen derecho sus hijos e hijas principalmente cuando están en las condiciones de padre separado, el presente estudio deja ver que en este universo se sitúa la mayoría de los padres que no reconocen a sus hijas e hijos, identifican además las dificultades para estimular el no reconocimiento ; uno de ellos es la ausencia de procesamiento regular de este dato en las estadísticas vitales de las países centroamericanos **(Castillo, y centeno 2005 p. 13)**.

En el municipio de Siuna, las demandas de pensión alimentación de niñas y niños es un tema de mucha relevancia, la cual se ha venido dando desde antes que existieran instituciones creadas para este fin. En la actualidad tienen presencia el Ministerio de la familia, El Juzgado Local de lo Civil y la defensoría de la Familia del

Juzgado de Distrito. Donde en la actualidad se reciben demandas de pensión alimenticia, algunas de estas demandas se resuelven pacíficamente otras llegan hasta los tribunales en cuanto al incumplimiento de las pensiones alimenticias.

El Juzgado local de lo civil, ha estado trabajando desde el año 2005 en un año se recibieron 06 demandas por pensión alimenticia, del 2007- 2010 se registraron 79 demandas por pensión alimenticias para un total de 85. Donde podemos darlos cuenta que el índice de demandas por pensión alimenticias ha aumentado del 2007 al 2010 **(Entrevista, Ugarte, 2011).**

En el Ministerio de la Familia adolescencia y niñez (MIFAN) desde inicio del año 2010 hasta el mes de noviembre reporto que se habían recibido aproximadamente una cantidad de 44 demandas por pensión alimenticia, en las cuales se beneficiaban 55 niños y niñas. La Comisaría de la mujer, niñez y adolescencia remitió 15 a esta oficina. **(Entrevista, Hernández, 2010).**

En el municipio de Siuna en los Barrios Luís delgadillo y Sol de Libertad hay muchas niñas y niños que no están recibiendo su pensión alimenticia por sus padres. Estos niños están careciendo de muchas necesidades económica ya que la mayoría de las madres son de bajos recursos económicos, y tienen que dejarlos solo en casa para salir a trabajar y poder brindarles la alimentación y algunos cuidados a su salud.

Las pensiones alimenticias es un problema social que se ha venido dando desde siempre, por la negación de niñas y niños por sus padres. Los cuales al separarse de la madre, voluntariamente no están de acuerdo con ayudarles a sus hijos e hijas, para poder obligarlos a dar una pensión alimenticia la madre tiene que interponer una demanda por

pensión alimenticia en el juzgado de familia o el Ministerio de la familia, adolescencia y niñez.

La irresponsabilidad paterna obliga muchos niños y niñas a trabajar en las calles, expuesto a un sin número de situaciones inhumanas como son violaciones, accidentes, maltratos, pero además a muchas mujeres a dejar su hijos e hijas para ir a trabajar de domésticas. Son muchas las dificultades que enfrentan la niñez por no tener el apoyo económico de sus padres lo que les ocasiona problemas en su crecimiento, educación, salud, recreación que son tan indispensables para su desarrollo integral.

La interrogante que guió este estudio fue:

¿Cuál es la situación de demandas de pensión alimenticia para niños y niñas en los barrios Luís Delgadillo y Sol de libertad?

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivos Generales

- Analizar la situación de demandas de pensión alimenticia para niños y niñas del Barrio Luís delgadillo y Sol de libertad Siuna.

2.2 Objetivo específicos

- Identificar los tipos de pensión de alimento solicitadas para la niñez.
- Describir los procedimientos para interponer una demanda por pensión alimenticia.
- Valorar el cumplimiento de demandas por pensión alimenticia.

III MARCO TEÓRICO

3.1 Generalidades

Según la ley alimento número 143 se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades siguientes:

Alimenticias propiamente dichas, de atención médica y medicamentos. Esto comprende la asistencia de rehabilitación y de educación especial, cuando se trate de personas con severas discapacidades, independientemente de su edad y según la posibilidad económica del dador de alimentos; de vestuario y habitación; educación e instrucción y aprendizaje de una profesión u oficio, como también culturales y de recreación **(Asamblea Nacional, 1992, p 1)**.

El derecho de alimentos es imprescriptible, irrenunciable e intransferible. Los alimentos son inembargables. No son compensables con ningún tipo de deuda, tendrán un derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante **(Ibíd, p. 3)**.

La pensión alimentaría es un monto económico que cubre los gastos de alimentación, vivienda, vestido, medicamentos, educación, transporte, recreación y todas las necesidades que un niño o niña pueda tener en caso de ser criado(a) únicamente por su madre. Esta pensión es un derecho de las mujeres abandonadas por sus esposos y que deben luchar solas por la manutención necesaria de sus hijos e hijas **(Vargas, 2011, p. 1)**.

La pensión alimenticia es la obligación que tiene una persona de prestar ya sea en dinero o en especie alimentos a otra que es el acreedor de estos. Se establece un deber de asistencia familiar donde los integrantes de la familia o

asimilados a ellos, deben velar por protección material y moral de los miembros de la misma **(Rosas, 2009, p. 2)**

Por alimento se entiende toda prestación monetaria o en especie (una prestación material) que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación. También se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del posparto **(Ibíd.)**.

Artículo 1.-Corresponde conjuntamente al padre y a la madre el cuidado, crianza y educación de sus hijos menores de edad. Lo mismo que la representación de ellos y la administración de sus bienes. En el ejercicio de las relaciones entre padres e hijos. Los padres deberán:

a) Suministrar a los hijos la alimentación adecuada, vestido, vivienda y en general los medios materiales necesarios para su desarrollo físico y la preservación de su salud, así como de procurarles los medios necesarios para su educación formal. Todo en conjunto con las facilidades que a este respecto el Estado proporcione **(Asamblea Nacional, 1982, p.2)**.

Para **Vázquez (2008)** la pensión alimenticia es también la figura legal para que las mujeres demanden la pensión alimenticia para sus hijas e hijos la cual se puede hacer por dos vías legales ante el Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) con un trámite donde hay acuerdo de la cantidad de dinero de la pensión o ante el juzgado local de lo civil juez local único y si hay en el Juzgado de familia.

Las niñas, niños y adolescente tienen el derecho desde que nacen a crecer en un ambiente familiar que propicie su

desarrollo integral. Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre los padres y madres los padres tienen el derecho a la educación de sus hijas e hijos y el deber de atender al mantenimiento del hogar y formación integral de las hijas e hijos mediante el esfuerzo común, con igualdad de derecho y responsabilidades **(PDDH, 1998 p.16)**.

El artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Paterna y Materna establece que “las autoridades correspondientes deberán atender, en todas sus actuaciones y decisiones, el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Se entiende por este principio todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades y que le beneficie en su máximo grado **(Asamblea Nacional, 2007, p.2)**

Es derecho de toda niña, niño y adolescente recibir alimentos de parte de su padre o madre y es deber del Estado garantizar los mecanismos expeditos, gratuitos y de fácil acceso para lograr tal derecho **(Ibíd, p.1)**.

Se entenderá por paternidad y maternidad responsable el vínculo que une a padres y madres con sus hijos e hijas, que incluye derechos y obligaciones, ejercidos de forma conjunta y responsable en el cuidado, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijas e hijos, a fin de lograr su desarrollo **(Ibíd, p. 2)**.

El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación. En un caso sobre fijación de pensión alimentaria, los honorarios de abogado se consideran parte de los alimentos **(Mathes 2004 p.1)**.

La persona obligada a proveer alimentos es el alimentante. La persona con derecho a recibir los alimentos es el alimentista. Cuando los padres están separados, el padre o madre que tiene consigo a los hijos menores de 21 años de edad puede y debe solicitar al tribunal que fije una pensión alimentaría. Si el padre o madre del menor para quien se solicite fijación de pensión alimentaría es también menor de edad, tiene que comparecer representado a su vez por su padre, madre o persona custodia **(Ibíd)**.

La creación de los Juzgados de Familia como parte del programa de modernización de la justicia que impulsa la Corte Suprema de Justicia, es uno de los logros principales del año 2010. Según una evaluación realizada, las demandas de pensión alimenticia ocuparon el primer lugar entre las causas ingresadas el año pasado. “En el 2010 se recibieron cuatro mil 560 causas, de las cuales las demandas de pensión por alimentos ocuparon el 40 por ciento, los divorcios un 30 por ciento, mientras el otro 30 por ciento restante se divide entre otras acciones legales **(Arauz, 2011, p. 2)**.

3.2 Tipos de pensiones de alimentos.

Las pensiones alimenticias se dividen en dos: En especie y efectivo. En especie es cuando el demandado se compromete a pasarle a su hija e hijo mensual una alimentación ya sea arroz frijoles, maíz, leche entre otros alimentos, vestuario como ropa y zapato. De acuerdo a su capacidad económica en la que se encuentre. **Bucheli y Cabella 2006 p.6)**.

Las pensiones de alimentos están protegidas por un conjunto de garantías que buscan asegurar su pago, ya que los fondos que en virtud de ella se entregan al alimentario están destinados a solventar sus necesidades más básicas **(Pincheira 2007 p.1)**.

En relación a los tipos de pensión en especie es cuando el demandado se compromete a pasarle una pensión mensual en alimento a su niña o niño. La pensión en especie también incluye zapato, recreación y medicamento. En su mayoría los que dan este tipo de pensión son padres que no tienen un salario fijo o no trabajan en ninguna institución **(PDDH, opcit .p.14)**.

En efectivo: la pensión en efectivo en su mayoría la dan los padres que tienen un trabajo fijo en instituciones u organizaciones que ganan un salario mensual, donde el juez dicta una cantidad mensual para el niño o la niña de acuerdo a su salario mensual **(Ibíd)**.

También es posible que se imputen a la pensión alimenticia ciertos pagos efectuados en especies, situación que el tribunal regulará en la sentencia. Por ejemplo: el pago de la o las colegiaturas. El tribunal puede disponer además de otros canales de pago **(Ibíd)**.

Pensión alimenticia es apoyo para la rehabilitación. Este tipo de alimentos está diseñado para ayudar a una pareja que puede ser más jóvenes y, finalmente, pudo regresar a la fuerza de trabajo. Puede haber una disposición para la educación continua para el destinatario para ayudar en ese esfuerzo. Una vez más, no importa cómo el apoyo pensión alimenticia o del cónyuge se paga, todo es de pago para el beneficiario y deducibles de impuestos para la condenada a abonarle **(Ibíd)**.

La obligación de dar alimentos a los hijos y a los nietos cesa cuando los alimentistas alcanzan su mayoría de edad, cuando hayan sido declarados mayores por sentencia judicial, emancipados en escritura pública, por matrimonio, o cuando sean mayores de 18 años, salvo en casos de enfermedad o discapacidad que les impida obtener por sí mismos sus medios de subsistencia. Igualmente subsistirá esta obligación con respecto a los hijos que no hayan

concluido sus estudios superiores, si los están realizando de manera provechosa. **(Asamblea Nacional, Op Cit, p. 2).**

Las pensiones alimenticias se pagaran mensual o quincenalmente. En el caso de los asalariados las pensiones se pagarán según la forma de pago del salario. El empleador está obligado a deducir la pensión fijada por el Juez bajo pena de cancelarla personalmente si no la dedujere. En todo caso la pensión alimenticia deberá pagarse en el plazo de tres días después de recibida la remuneración. Las pensiones alimenticias podrán complementarse con especies de acuerdo a las circunstancias del obligado debidamente valoradas por el Juez **(Ibíd. p.4)**

El nuevo código establece que las pensiones alimenticias serán dictaminadas de acuerdo a los ingresos totales del padre, estableciendo un porcentaje del 25 por ciento para un hijo, 35 por ciento cuando sean dos hijos y 50 por ciento cuando sean tres o más hijos **(Ibíd.).**

3.3 Procedimientos para interponer una demanda por pensión alimenticia.

Según la ley 623 la madre o el padre, o quien tenga la tutela de la hija o hijo menor de edad, o la hija o hijo que siendo mayor de edad continúen estudiando con provecho o que tenga capacidades diferentes, podrá solicitar el pago de una pensión alimenticia ante la oficina del Ministerio de la Familia más cercana al domicilio de la hija o hijo **(Asamblea Nacional, Op Cit, p. 5).**

Una vez comprobado el vínculo de filiación, las funcionarias o funcionarios deberán citar al demandado o demandada, según sea el caso para que sin dilataciones comparezca a un trámite conciliatorio. La persona solicitante de pensiones

alimenticias deberá cumplir con los requisitos y demás procedimientos conciliatorios que se establezcan **(Ibíd.)**.

Se podrá solicitar el pago de una pensión alimenticia ante la oficina del Ministerio de la Familia más cercana al domicilio de la hija o hijo y una vez que se compruebe la filiación, es decir que con el certificado de nacimiento del hijo o hija se prueba por ejemplo la paternidad o maternidad, dicha Institución citará al demandado o demandada para que comparezca al trámite conciliatorio **(Martínez, 2009, p.1)**

El trámite conciliatorio en sede administrativa es una forma ágil, expedita y gratuita para resolver además de la obligación alimentaria, los relacionados a la guarda y relaciones padre-madre-hijos; y la facultad de conciliar conforme nuestro sistema jurídico le corresponde al Ministerio de la Familia **(MIFAN)**, a través de sus Delegaciones Departamentales o ante el funcionario que dicho Ministerio designe. Este trámite es optativo, no obligatorio ya que la parte interesada, es decir quién demanda, puede interponer su acción respectiva ante el Juez competente **(Ibíd.)**.

Si el citado a la conciliación no comparece a la primera cita, se le invitará por segunda y última vez al trámite y en este caso se le prevendrá al citado que de no comparecer se levantará el acta de no comparecencia para resolver el asunto en sede administrativa para la justificación ante el judicial competente. Además, la Delegación del Ministerio de la Familia enviará copia certificada de dicha acta al Ministerio Público a la Unidad de Delitos de Omisión Deliberada de Prestar Alimentos, para los efectos legales. Es importante hacer constar que la parte demandante tendrá la opción de entablar la demanda ante el juez para determinar si existe o no la obligación de dar los alimentos **(Ibíd.)**.

De realizarse la audiencia y no llegarse a un acuerdo satisfactorio se levantará el acta de falta de acuerdo, la que será firmada por las partes y el conciliador, haciéndole saber a los comparecientes el derecho de recurrir a la vía judicial competente si lo consideran a bien. En este caso la parte demandante tiene el derecho de entablar la demanda de alimentos ante el Juez competente y solicitar que mientras se ventila el juicio se fijen alimentos provisionales **(Ibíd.)**.

De haber acuerdo, total o parcial, se levantará el acta pertinente la cual tendrá fuerza de título ejecutivo para hacerla valer ante el juez, en caso de que el obligado incumpla su deber entablando juicio ejecutivo por alimentos, lo que implica la traba o embargo de los ingresos del demandado. No obstante, la parte demandante puede interponer la acusación penal por incumplimiento de los deberes alimentarios, la que en asuntos de efectividad es más expedita que el juicio civil. Para la efectividad de la acusación penal es imprescindible que se tengan los elementos que demuestren la acción u omisión dolosa y deliberada del obligado conforme el Código Penal **(Ibíd.)**.

Según la ley, la pensión alimentaria se establece partiendo de la situación económica de la persona que debe pagarla; si ésta no tiene un salario fijo, el o la juez hace la inspección de sus bienes y determina la renta presuntiva, o sea, los posibles ingresos económicos de esta persona, basándose en su nivel de vida, y luego fija la pensión. Se pueden reclamar pensiones atrasadas por un período de 12 meses. Si el que está pagando la pensión es asalariado, el patrono tiene la obligación de deducir la pensión de su pago **(Puntos de encuentro, 2011, p 4)**

Para solicitar el trámite administrativo de Pensión Alimenticia ante las Delegaciones u Oficinas del Ministerio de la Familia,

Adolescencia y Niñez se deben presentar los siguientes documentos.

- Copia de su cédula de identidad.
- Copia de la partida de nacimiento del niño, niña o adolescente.
- Presentarse a la Delegación Territorial correspondiente en su Distrito o Cabecera departamental.
- Exponer su caso ante un funcionario del Ministerio.
- Será entregada una cita para el padre objeto de la demanda, quien deberá presentarse a la delegación **(Aguilar y Casafont 2006 p.10)**.

En caso de que el niño o niña no tenga partida de nacimiento o no está reconocido por el padre se solicita un documento que demuestre la identidad, puede ser tarjeta de vacunación o notas escolares. Si no hay comparecencia de las partes o una de las partes, los padres pueden recurrir a la vía superior inmediata y tramitar el caso en los Juzgados para obtener sentencia definitiva **(Ibíd)**

Aguilar y Casafont (2006) señala los procedimientos en la Defensoría de la Familia y PDDH para entablar la demanda de pensión de alimentos.

Primer paso: El abogado o la abogada presentan la demanda.

Segundo paso: La autoridad judicial revisa la demanda, y si tiene defectos le indica que los corrija dentro del plazo de cinco días. Si no se corrige dentro de este plazo, la demanda no se admite y se archiva.

Tercer paso: Luego se notifica al presunto padre y se le dan 10 días de tiempo para que responda, oponiéndose o aceptando y para que presente las pruebas, según lo que establece la Ley.

Cuarto paso: La autoridad judicial solicita una cita al organismo de investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia o a alguno de los laboratorios acreditados y reconocidos, a fin de que se practique la prueba científica sobre la paternidad, conocida como prueba de ADN.

Quinto paso: Esta prueba es gratuita para la madre, el posible padre y el hijo o la hija, y deben presentarse todos juntos en la hora y fecha indicada.

Una vez que el Juez o Jueza recibe la contestación de la demanda por parte del presunto padre, señala la hora y fecha para una única audiencia oral. Esta audiencia se debe realizar dentro de los 30 días siguientes después de la contestación.

En la audiencia oral el Juez o Jueza les pregunta a la madre y al presunto padre si quieren conciliar, lo que significa que el presunto padre acepte su paternidad.

Sexto paso: En caso de que no haya conciliación, el proceso continúa: se recibe y analiza toda la prueba (testigos, documentos, confesiones de las partes). Si en esta etapa aún no se tiene el resultado de la prueba de ADN, el Juez puede suspender la recepción de las pruebas testimonial y confesional hasta que llegue el resultado.

Séptimo paso: Se trata de la discusión final o debate, momento en el cual el Juez o la Jueza le otorga la palabra a la madre, al presunto padre y a sus abogados o abogadas para que formulen sus conclusiones.

Octavo paso: Una vez valoradas todas las situaciones, el mismo día de la audiencia oral, el Juez o la Jueza dictan la sentencia, es decir, indica si el demandado es el padre o no.

Requisitos del Juzgado:

Para la tramitación de demanda de Pensión Alimenticia en los Juzgados de Familia, las partes podrán agotar el procedimiento conciliatorio administrativo ante el Ministerio de la Familia, con la finalidad de que las personas tengan una respuesta expedita, ágil y gratuita de estos con base al interés superior de la niñez y los adolescente **(Aguilar y Casafont Op Cit p.12)**

Los procesos son lentos, ya que son escritos. Además, hay serios problemas en la mentalidad de los jueces, porque no hay aplicación con género. El principio de igualdad jurídica de la Constitución en la realidad no tiene formas prácticas de expresión, pero desafortunadamente las leyes son viejas y la única vía para exigir alimentos es por lo judicial **(Martínez 2001, p.1)**

Para presentar una demanda de pensión alimenticia el primer paso es acudir al Juzgado del Distrito Civil de la localidad o domicilio de donde provienen los hijos e hijas. Luego, de acuerdo con la Ley de Alimentos en su artículo 64, es necesario que se lleve un previo trámite de mediación para vislumbrar la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo. En caso contrario, el proceso sigue **(Ibíd.)**

La Pensión de Alimentos es establecida por el Juez de acuerdo a las posibilidades económicas que tenga el alimentante y las necesidades que demuestre tener quien los recibe, para ello el alimentante deberá demostrar sus ingresos y gastos particulares, además es importante tener presente que a quienes estamos protegiendo al cumplir la

obligación alimentaria es a nuestros hijos y el brindarle una alimentación sana, útiles y herramientas necesarias para su educación, participar de manera activa en esa educación y recreación es una inversión que se debe hacer para contar en un futuro con mejores ciudadanos **(Hernández, 2012, p.2)**.

se trata de darle lo más expedito posible las repuestas más rápidas a las mujeres, decretando como medida cautelar lo que es la entrega de alimentos provisionales, mientras por otro lado las ejecuciones de estas sentencias se ejecutan conforme el procedimiento establecido en el código procesal civil. **(Según Araúz 2011, P.2)**

Gran parte de las demandantes son mujeres jóvenes que generalmente viven en unión de hecho estable. Solamente dos o tres varones han sido los que han demandado pensión alimenticia. Uno de los problemas que se presentan y que de algún modo afecta a los menores, que son los más vulnerables es el machismo, la falta de cultura y la irresponsabilidad del padres, porque el hombre se separa de la mujer y se separa también de los hijos y de este modo involucran a los hijos y los castigan negándole sus alimentos **(Ibíd)**.

Procedimiento del Juzgado:

- Presentación de la demanda.
- Fijación de la pensión provisional, si procediera.
- Notificación de la demanda a todas las partes (actora, demandada y patronato Nacional de la Infancia, cuando hay menores).

Después de que todas las partes estén notificadas a partir de la fecha de la última notificación, cuentan tres días para pedir la revocatoria, la apelación o ambas, en caso de que

alguna de las partes no esté de acuerdo con el monto provisional fijado en el proceso **(Ibíd)**.

También después de esta notificación, la parte demandada tiene ocho días hábiles para que conteste la demanda, indique si está de acuerdo o en qué punto no está de acuerdo, presentar las pruebas de su dicho e imponer las excepciones que estime convenientes **(Ibíd)**.

Después de contestada la demanda, se señala hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación y para evacuar las pruebas testimoniales y confesionales propuestas.

Después de realizado el punto anterior el despacho procede a revisar el Expediente a fin de determinar si el mismo cuenta con toda la prueba ofrecida.

Revisado el Expediente se pasa al dictado de la sentencia **(Ibíd)**.

Si alguna de las partes no está de acuerdo con las sentencias, tiene tres días hábiles, después de la notificación de la misma, para apelar o pedir revocatoria.

Todos los beneficiarios que adquieran su mayoría de edad (18 años), deben continuar gestionando independientemente y a título personal.

La Fiscalía:

- De acuerdo a la fiscalía pensión alimenticia es el monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos/as, y/o por la madre (cuando trabaja remuneradamente), en todos aquellos casos en que

existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención. **(Ibíd).**

- Si el alimentante no da la pensión de alimentos voluntariamente, el que esté a cargo de los hijos , quien generalmente es el que representa a los hijos, puede intentar un acuerdo por escrito con el alimentante para fijar la pensión de alimentos. Este acuerdo, llamado Transacción, debe ser firmado por ambas partes y autorizado por el jefe de la Corporación de asistencia Judicial o del Programa de Acceso a la Justicia, o por un notario **(Ibíd).**
- Es necesario tener presente que para que la pensión de alimentos establecida en la transacción pueda exigirse judicialmente, en caso de que el alimentante no la pague, se requiere además, la aprobación del Juzgado de Menores, para lo cual es necesario que la transacción señale el monto mínimo de la pensión, el lugar y fecha de pago **(Ibíd).**
- Si el alimentante no da voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos/as, o no es posible firmar un acuerdo, se podrá interponer una demanda por pensión de alimentos en su contra, dando inicio a un juicio por pensión de alimentos **(Ibíd).**
- En caso que el alimentante no pague la pensión de alimentos o su monto sea insuficiente para solventar las necesidades del hijo/a, se podrá demandar a los abuelos del niño o niña, sin importar si sus padres están o no casados **(Ibíd).**
- Puede interponer la demanda el representante de los hijos/as o la persona que los tenga bajo su cuidado, si estos son menores de edad, y los hijos/as por si mismos cuando son mayores de 18 años. Si los hijos/as son menores de 18 años, se debe interponer en el Juzgado de menores correspondiente al

domicilio de los niños/as o al domicilio del padre, según lo decida la demandante **(Ibíd)**.

- Si los hijos/as son mayores de edad, se debe interponer en el Juzgado Civil correspondiente al domicilio de los niños/as o al domicilio del padre, según lo decida la demandante. Los hijos/as tienen derecho a recibir alimentos de su padre o madre hasta que cumplan 21 años.
- También, tendrán derecho a alimentos los hijos e hijas mayores de 21 años cuando. Estén estudiando una profesión u oficio en ese caso tendrán derecho hasta los 28 años
- Estén afectados por una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, sin límite de edad. Cuando por circunstancias calificadas, el juez considere los alimentos indispensables para su subsistencia, sin límite de edad **(Ibíd)**.
- Si se interpone la demanda de alimentos en el Juzgado de Menores no es necesario la representación de un abogado/a, pero para una mejor defensa es recomendable contar con uno/a. Si la demanda se interpone en el Juzgado Civil sí es necesaria su representación **(Ibíd)**.
- En el caso que no se tenga recursos para contratar un abogado/a, podrá conseguir asesoría gratuita en la Corporación de Asistencia Judicial, el Programa de Acceso a la Justicia, en la Clínicas Jurídicas de las facultades de derecho de las Universidades o en la Fundación de Asistencia Legal de la Familia correspondiente al domicilio de la demandante **(Ibíd)**.
- Si el padre se encuentra en el extranjero, también se podrá obtener el pago de la pensión de alimentos, para lo cual se requiere contar con la representación de un abogado/a, para lo cual deberá dirigirse a la Corporación de Asistencia Judicial respectiva **(Ibíd)**.

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

Se deben acompañar a la demanda todos aquellos antecedentes que permitan demostrar el vínculo de parentesco entre la demandante y el demandado, ya sea a través de la libreta de matrimonio o certificados de nacimiento, en el caso de los hijos/as cuyos padres están casados y sólo con los certificados de nacimiento, en el caso de los hijos/as cuyos padres no están casado **(Ibíd)**.

También se deben acompañar a la demanda todos aquellos antecedentes que permitan demostrar el estado de necesidad de los hijos/as y la falta de medios para cubrir sus necesidades. Para esto es conveniente presentar una lista con todos los gastos que implican los hijos/as en alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, gas, teléfono **(Ibíd)**.

Es muy importante tener presente que, a partir de la nueva ley de pensión de alimentos N° 19.741, que entró en vigencia el 24 de julio del año 2001, al hacer la demanda, si no se conoce el domicilio del demandado (particular o del trabajo), se podrá omitir la indicación de éste e igualmente será admitida la demanda en el tribunal **(Ibíd)**.

Además, en este caso o cuando el demandado no se encuentra en el domicilio señalado en la demanda, el Juez de Menores deberá adoptar todas las medidas necesarias para determinar en el más breve plazo, su domicilio actual **(Ibíd)**.

Sin embargo, aunque no es un requisito para presentar la demanda, es recomendable adjuntar algún comprobante de los ingresos que recibe el demandado, como la colilla de sueldo, boletas de servicios, escrituras de propiedad de casas o terrenos, facturas de autos, etc., lo que facilitará la obtención de la pensión de alimentos **(Ibíd)**.

Después de que la demanda por pensión de alimentos es notificada se citará a las partes (demandante y demandado) a un comparendo, en el que se intentará llegar a un acuerdo sobre el monto de la pensión de alimentos. Si se llega a un acuerdo (llamado Avenimiento), éste debe ser firmado por ambas partes en presencia del Juez, poniéndose así término al juicio. **(Ibíd).**

En el caso que no se llegue a un acuerdo, se deben presentar todas las pruebas que permitan acreditar las necesidades de los hijos/as. También, es importante solicitar al Juez que envíe algunos oficios al empleador del demandado, al Servicio de Impuestos Internos o a la Superintendencia de Bancos, para así conocer sus ingresos **(Ibíd).**

Cuando el demandado no cumple con la pensión alimenticia interpuesta por un juez se le puede: Suspender su licencia de conducir hasta por seis meses. Retener su devolución a la renta y embargar y rematar los bienes del demandado, hasta el pago total de la pensión. Castigar a quien colabore en el ocultamiento del demandado con el fin de impedir su notificación o el cumplimiento de sus obligaciones aparéntales, con la pena de reclusión nocturna hasta por 15 días **(Castellón 2010, p.6).**

Ordenar arresto nocturno (22:00-06:00 hrs.) hasta por 15 días. Si cumplido el arresto, el demandado deja de pagar la pensión correspondiente al mes siguiente, el juez puede repetir esta medida hasta obtener el pago total de la pensión de alimentos adeudada **(Lucido, 2008, p.2).**

Ordenar arresto completo hasta por 15 días, si no cumple el arresto nocturno decretado o no paga la pensión de alimentos después de dos períodos de arresto nocturno. En caso que se den nuevos incumplimientos, el Juez podrá ampliar el arresto hasta por 30 días **(Ibíd).**

Tanto en el caso del arresto nocturno como en el arresto completo, si el padre no es encontrado en el domicilio que se señala en el expediente, el Juez deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el arresto se cumpla **(Ibíd)**.

Oficiar al empleador del demandado (si es trabajador dependiente) a que deposite el dinero correspondiente a la pensión y se haga efectiva la multa que la ley establece como sanción para el empleador **(Ibíd)**.

Ordenar su arraigo o prohibición para salir fuera del país hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. También se puede solicitar el arraigo al tribunal cuando existan motivos fundados para estimar que se ausentará del país y no dejará garantía para el pago de la pensión regulada o aprobada por el tribunal **(Ibíd)**

Solicitar que se constituyan garantías sobre los bienes de su propiedad, de manera de asegurar el pago de la pensión. Por ejemplo: si el demandado es dueño de una casa, se puede solicitar que la renta de arriendo de esa casa se impute a alimentos, o que se le prohíba venderla para asegurar el pago de las pensiones futuras **(Ibíd)**.

Los alimentos son inembargables. No son compensables con ningún tipo de deuda, tendrán un derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante. Y se podrán reclamar pensiones alimenticias atrasadas por un período de doce meses. Todo sujeto a las condiciones establecidas en el Arto. 8 de la presente Ley **(Ibíd)**.

Las pensiones alimenticias se pagaran mensual o quincenalmente el caso de los asalariados las pensiones se pagarán según la forma de pago del salario y el empleador está obligado a deducir la pensión fijada por el Juez bajo pena de cancelarla personalmente si no la dedujere. En todo caso la pensión alimenticia deberá pagarse en el plazo de tres días después de recibida la remuneración **(Ibíd)**.

Si el hecho no ha sido invocado en la demanda, no podrá jamás ser probado, el medio de que se proponga para tal fin es inútil. La prueba es útil cuando es capaz de producir un efecto, cuando es capaz de llevar al órgano jurisdiccional el convencimiento de la existencia o inexistencia de un hecho. Si no reúne ese supuesto de poder, debe ser rechazada de oficio por el Juez **(Ibíd p. 8)**.

En caso de maltrato físico: psíquico, Moral, abuso sexual y explotación en contra de las niñas, niños y adolescentes por parte de sus padres, madres, tutores o cualquier otra persona podrá ser Juzgada sancionada conforme la legislación penal vigente **(Ibíd)**.

Para ello lo que se ha hecho es conceder al padre o a la madre una legitimación sustantiva para reclamar en nombre propio un derecho alimentario del que son beneficiarios los hijos, siempre y cuando convivan en la casa familiar en el momento de la ruptura y carezcan de recursos propios **(Tamboreo 1999 p.1)**.

Los que reciben la pensión alimenticia son las hijas y los hijos hasta que cumplan 21 años salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los

Y el Juez puede ordenar que se constituya una prenda o hipoteca para asegurar el pago. Y también si se decretaron dos apremios para el pago el tribunal a petición de cónyuge puede decretar la separación de bienes. Arraigo, es decir, la prohibición de salir del país hasta que se haga el pago de lo adeudado **(Aguirrez, 2006, p. 4)**.

Estas nuevas modificaciones a la ley pretenden dar cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias, adecuar las medidas al actual procedimiento de Tribunales de Familia, obligar al propio alimentante a entregar los antecedentes para fijar alimentos, transformando en obligación lo que era una carga procesal **(Ibíd. p.4)**.

Se considera que el hogar recibe una pensión alimenticia cuando el padre se ocupa regularmente de hacer un pago en dinero o cubre algún gasto como (matrícula escolar, cuota de la vivienda o alquiler, gastos de salud) parcial o totalmente. Con esta información, se construye una variable que toma valor, cuando el padre realiza una transferencia regular y en caso contrario. El 58% de estas mujeres **(Ibíd)**.

Para analizar la probabilidad de que el padre realice una transferencia se estimó un modelo cuya variable dependiente toma valor cuando se observa que existe dicha transferencia. En base a la estimación de estos coeficientes, se calculó la probabilidad predicha para diferentes valores de las variables explicativas **(Ibíd)**.

Respecto a las relaciones entre el padre y la madre, dos variables han requerido especial atención como indicadores de la calidad del vínculo en el pos divorcio: la duración de la pareja y el tiempo transcurrido desde la separación. Una convivencia más larga sugiere la posibilidad de mayor cooperación luego de la ruptura y vínculos más estrechos entre el padre y los hijos **(Ibíd)**.

Además, una duración más corta de la pareja sugiere mayores conflictos. Por lo tanto, es probable que el grado de cumplimiento con la pensión sea mayor a medida que aumenta la duración de la unión. En cambio, cuanto mayor es el tiempo transcurrido desde la ruptura, más probable es que se debiliten los lazos afectando negativamente el cumplimiento **(Ibíd p.10)**.

El resto de las variables utilizadas refiere a características de la unión conyugal, en ambas especificaciones aparecen variables que recogen: si la unión fue a través de casamiento legal; la duración en años; los años transcurridos desde la ruptura de la unión y el número de hijos de la pareja. De ellas, solamente la duración de la unión tiene un

impacto significativo: cuando mayor la duración, mayor es la probabilidad de que el padre realice una transferencia **(Ibíd)**.

La principal herramienta con la que cuenta para asegurar al demandante que el padre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias, es la retención judicial de la proporción de sus ingresos que haya sido determinada por el juez en beneficio de sus hijos **(Ibíd)**.

Otro mecanismo previsto por la ley para asegurar el cumplimiento, es la aplicación de sanciones a los empleadores que ocultan parcial o totalmente los ingresos del obligado, quienes de acuerdo al artículo 61 del CNA son considerados “incurso(s) en el delito de estafa **(Ibíd)**.”

Asimismo, una vez iniciado el juicio por pensión alimenticia, la ley estipula que la persona demandada no puede irse del país sin dejar garantías económicas suficientes, para asegurar el cumplimiento de esta norma los jueces tienen potestad para pedir el cierre de fronteras a pedido de la parte demandante **(Ibíd p.17)**.

Si alguna de las partes miente en la Planilla de Información Personal y Económica, o en su testimonio bajo juramento, incurre en el delito de perjurio, que tiene como consecuencia una pena de hasta 10 años de cárcel. Si alguna de las partes presenta en evidencia alguna prueba escrita que sabe que ha sido alterada o falsificada, puede ser castigada con una pena de tres años **((Mathes, Opcit p.8)**.

Si alguna de las partes oculta información sobre su capacidad económica, pueden imputársele ingresos en atención a la prueba que presente la otra parte sobre la educación, ocupación, estilo de vida, propiedades y cualquier otra información pertinente del alimentante. Si alguna de las partes se niega a cumplir con el descubrimiento de prueba, el tribunal puede imponerle el

pago de sanciones económicas y de honorarios de abogados **(Ibíd)**.

Se toma en consideración el ingreso neto de cada parte, luego de realizada las deducciones legales; las edades de los alimentistas; el número de hijos menores de edad del alimentante; y las necesidades de vivienda, educación privada, cuidado y otras extraordinarias de los alimentistas **(Ibíd)**.

3.4 Cumplimiento de demandas por pensión alimenticia.

En general, el estudio de cumplimiento que puede ser parcial o total busca identificar variables que puedan medir tres dimensiones: la capacidad del padre para pagar, su voluntad o deseo de pagar y la efectividad de las medidas legales implementadas para exigir el cumplimiento **(Bucheli y Cabella Opcit p.6)**.

El padre y la madre tienen igual obligaciones y responsabilidades de cuidar, alimentar dar vestido educación y recreación a sus hijos e hijas cuando alguno de ellos no cumplan con esta obligación el estado tiene que garantizar que reciban una pensión alimenticia por medio de un juicio rápido y gratuito **(PDDH Op Cit p. 14)**.

Las pensiones alimenticias podrán complementarse con especies de acuerdo a las circunstancias del obligado debidamente valoradas por el Juez y el crédito alimenticio podrá afectar cualquier ingreso que perciba el alimentante; el atraso en el pago de las pensiones alimenticias sin justa causa, será penado con el pago de un 5% por cada mes de retraso. El Juez resolverá que se pague o no, en base a la equidad **(Castellón, Opcit p. 6)**.

Lastimosamente el incumplimiento de alimentos de los padres hacia los hijos e hijas crece de manera alarmante en nuestra sociedad. Hoy en día crece cada vez más el índice

de padres que no se responsabilizan por sus hijos, a pesar de existir la Ley de Alimentos, Ley No. 143 y sus reformas, la cual contiene el conjunto de normas que regula el derecho de recibir alimentos y el deber de darlos **(Hernández, Opcit, p 1)**.

Las cifras son alarmantes de casos de pensiones alimenticias. Cada año son más los padres que se niegan a dar una pensión por alimentos a sus hijos e hijas, quienes sobreviven gracias a los trabajos mal remunerados de las madres. En dos años, los juicios por demanda alimenticia han aumentado más del cien por ciento, agravados por la violencia intrafamiliar. Hoy y siempre las madres piden lo mismo a los padres: sensibilidad **(Velásquez, 2007, p. 1)**.

Alrededor de los problemas en la familia circundan otra serie de hechos que agravan este tema. La falta de pago de las pensiones alimenticias está vinculado al desacato de sentencias judiciales que generalmente son similares: ordenan al padre asumir su responsabilidad. Pero la retardación de justicia está carcomiendo el estómago de los niños, las sentencias por el pago de la pensión por alimentos no son cumplidas en gran medida. Mendoza sostiene la teoría de que falta sensibilidad en los jueces, pese a que los tribunales tienden a favorecer a las mujeres que demandan a los padres, los juicios de familia son vistos como cualquier otro y a su juicio, deberían ser tratados con prioridad **(Ibíd, p. 3)**.

Un ejemplo con el que tienen que lidiar las madres es que los jueces normalmente no ejecutan las sentencias si no reciben una paga. En cambio, a los judiciales sí se les ve actuar en juicios mercantiles o bancarios, donde el objeto de la demanda es el dinero, según Andrea Baltodano, defensora pública. Los jueces se quejan de la carga laboral, pero el hecho es que hay mujeres que tardan varios años en que su juicio llegue al final de una vez **(Ibíd.)**.

El estado garantizara la protección y asistencia apropiada a las madres, padres o tutores en lo que respecta a la crianza de los niños, niñas y adolescentes mediante la promoción y creación de instituciones y servicios para su cuidado y desarrollo. El estado garantiza el derecho a obtener una pensión alimenticia a través de un procedimiento judicial ágil y gratuito sin perjuicio de lo que establezca la ley de la materia. **(PDDH, Opcit p. 17).**

El incumplimiento desde la perspectiva judicial alimenticias a favor de los menores y la aplicación de medidas coactivas para lograr su cumplimiento son competencia exclusiva del poder judicial, mecanismos legales previstos para proteger el derecho de asistencia económica a los menores en caso de divorcio o separación de los padres **(Ibíd).**

El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria potestad, es un delito y por tanto está sujeto a la aplicación de sanciones penales. La ley prevé que si el obligado incumple, el juez de familia puede ordenar el pago inmediato y si éste no se efectiviza a las 48 horas de dictada la sentencia, le corresponde al juez penal decretar el procesamiento del demandado **(Ibíd. p.16).**

En caso de no pago es posible exigir al tribunal que decrete incluso el arresto nocturno del padre de sus hijos. Es lamentable llegar tan lejos en un asunto que debería ser simple, pero casi siempre funciona con padres irresponsables sin embargo, en ocasiones la soberbia de ciertos progenitores los lleva a recibir esta medida con gusto, todo con tal de no cumplir su deber moral y jurídico que deja como ganadora a la madre que sólo busca lo mejor para sus hijos **(Pincheira Opcit p.2).**

Si se incumple el trámite de mediación, la o el demandante puede solicitar una certificación para ejecutar la sentencia,

que puede terminar hasta en un embargo. Si la demanda resulta favorable, se puede llegar a un acuerdo sobre el monto de la pensión, en caso de que el demandado no pueda pagar los dos mil córdobas por mes atrasado que establece la ley (**Martínez, Op cit, p.1**).

Entre las razones de incumplimiento de obligación alimentaría que alegan los padres se encuentran: la falta de empleo, no alcanza el dinero, incluso existen casos en los cuales los padres de estos menores prefieren dejar de trabajar y declararse en banca rota, para así evitar la responsabilidad hacia sus hijos (**Hernández, Op Cit p. 2**).

Es una verdad que la falta de empleo en nuestro país es un problema en la economía de los nicaragüenses, sin embargo es importante recapacitar y ponerse a pensar ¿Cómo hace el tutor de ese menor para hacer frente a todas las necesidades que este necesita? Tomando en consideración que en la mayoría de las separaciones matrimoniales o uniones de hecho estable los hijos producto de esas relaciones se quedan con la madre, la que se convierte en padre y madre de estos, lo cual no debería de ser así puesto que al darse la separación matrimonial o de unión de hecho estable el hijo no forma parte de esta (**Ibíd.**).

También se da el caso en el cual los padres habiendo una resolución judicial en la cual se establece la obligación alimentaría no la cumplen. El desacato a esta resolución judicial está penada en nuestro código Penal como incumplimiento de deberes alimentarios y es sancionada con prisión (**Ibíd.**).

Cuando la mujer quedando sola busca otra pareja, entonces ellos no dan alimentos porque el decir de ellos es que no solo dan para el hijo sino también para la otra persona, predomina el machismo y por parte de las mujeres se

observa que se objetiviza a los niños, al decir “si no me das alimento no lo volverás haber nunca (**Araúz, Op cit, p. 3**).

Muchas mujeres consideran que los trámites de pensión de alimento son engorrosos. Como resultado, muchas mujeres prefieren no reclamar la pensión porque creen que no vale la pena. Otras no la demandan porque piensan que la injerencia de un padre irresponsable es peor que su ausencia. También hay mujeres que no solicitan la pensión por orgullo, queriendo probar a su ex pareja que bien pueden criar a sus hijas o hijos ellas solas. Pero con estas actitudes ayudan a promover la paternidad irresponsable. Negar alimentos a su prole es una forma de violencia patrimonial y nosotras tenemos derecho a vivir sin violencia (**Puntos de encuentro, opcit, p.4**).

Posibles consecuencias del incumplimiento con el procedimiento para la fijación de la Pensión Alimentaría. Si el alimentante fue notificado y no comparece a la vista, puede celebrarse en su ausencia y fijarse la pensión alimentaría solicitada por la parte alimentista o la que proceda en Derecho de conformidad con la prueba documental y testifical presentada por la parte alimentista (**Mathes, opcit p.8**).

Las consecuencias de incumplir con el pago de pensiones alimentarias son serias y graves, implican un desacato al Tribunal. En consecuencia, se puede ordenar el arresto de la persona, la imposición de sanciones en su contra multa y hasta cárcel (**Ibíd**).

La modificación de la Pensión alimentaría una vez fijada la pensión alimentaría, ésta permanece inalterada durante 3 años, excepto si alguna de las partes solicita la revisión y acredita un cambio sustancial en su situación económica o en las necesidades del alimentista que justifique su solicitud. La parte interesada en la revisión de la pensión alimentaría

tiene que solicitarla al Tribunal y acreditar el cambio que da base a su solicitud. El cambio tiene que ser imprevisto; la parte no podía conocerlo en la fecha cuando fue fijada la pensión alimentaría **(Ibíd. p. 10)**.

Cambios significativos que pudieran justificar una revisión de pensión alimentaría son los siguientes: despido no provocado del empleo de alguna de las partes, enfermedad incapacidad de alguna de las partes, problemas educativos del alimentista y enfermedad del alimentista, entre otros **(Ibíd)**.

La rebaja de pensión alimentaría tiene que ser solicitada tan pronto ocurre la imposibilidad de pagar la suma establecida porque, en caso de ser declarada con lugar, es efectiva a la fecha cuando sea dictada la resolución. El alimentante tiene que cumplir con los pagos vencidos de la pensión alimentaría, excepto cuando pueda acreditar que un accidente o enfermedad le impidió solicitar inmediatamente la rebaja de pensión alimentaría **(Ibíd)**.

La terminación de la obligación alimentaría es la obligación de prestar alimentos termina una vez se prueba ante el Tribunal la ocurrencia de cualquiera de las razones siguientes: Muerte del alimentante, que los ingresos o capacidad económica del alimentante se hayan limitado tanto que no pueda pagar la pensión alimentaría sin dejar de atender sus necesidades **(Ibíd)**.

Que el alimentista tiene ingresos que hacen innecesaria la pensión alimentaría para su subsistencia. Que el alimentista ha cometido una de las faltas graves que dan lugar a la desheredación y que la necesidad del alimentista subsiste por su mala conducta o vagancia.

Que el alimentista ha alcanzado la mayoría de edad (21 años). No obstante, si la condición física o emocional del alimentista lo requiere, la obligación puede continuar

indefinidamente. Cuando el alimentista haya iniciado sus estudios universitarios, aunque cumpla los 21 años de edad **(Ibíd)**.

El Tribunal puede ordenarle al alimentante continuar cumpliendo con la obligación alimentaria. Ello dependerá del compromiso del alimentista con sus estudios y de la capacidad económica del alimentante. La obligación alimentaria podría extenderse hasta que el alimentista concluya sus estudios post graduados **(Ibíd)**.

Formas de cumplir las pensiones de alimentos: Suma o porcentajes de las rentas. Derecho de usufructo, uso o habitación. Garantías para proteger y obtener el cumplimiento de las pensiones de alimentos. Arresto si el obligado a la pensión no cumple. Retención por parte del empleador de un porcentaje del sueldo **(Ibíd)**.

Demandante de disminución de pensión: Si usted está obligado al pago de una pensión y ha quedado sin trabajo o ha formado una nueva familia, tiene el derecho a concurrir a los tribunales para que se modifique el monto del dinero que, por concepto de alimentos, actualmente está obligado a dar, para ello contáctese con nosotros a fin de entregarle una completa asesoría y defensa de sus intereses que son las Sociedad Conyugal **(Ibíd)**.

La principal herramienta con la que cuenta el sistema judicial para asegurar al demandante que el padre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias es la retención judicial de la proporción de sus ingresos que haya sido determinada por el Juez en beneficio de sus hijos. Otro mecanismo previsto por la ley para asegurar el cumplimiento es la aplicación de sanciones a los empleadores que ocultan parcial o totalmente los ingresos del obligado, quienes de acuerdo al artículo 61 del CNA son considerados incurso(s) en el delito de estafa **(Ibíd)**.

Asimismo, una vez iniciado el juicio por pensión alimenticia, la ley estipula que la persona demandada no puede irse del país sin dejar garantías económicas suficientes. Para asegurar el cumplimiento de esta norma los Jueces tienen potestad para requerir el cierre de fronteras a pedido de la parte demandante **(Ibíd)**.

Aún cuando la legislación cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar el bienestar económico de los hijos luego de las rupturas conyugales, hay un cierto consenso respecto a que en los hechos la justicia experimenta dificultades para aplicar la ley. A efectos de recabar las opinión es de los expertos sobre los problemas que enfrenta el sistema judicial para lograr el cumplimiento del pago de las pensiones, en el marco de este trabajo realizamos una serie de entrevistas a actores del ámbito judicial (Jueces de familia y abogados de familia, defensores de oficio y fiscales) **(Ibíd)**.

La principal herramienta del sistema judicial para asegurar que se efectivicen las sentencias es la retención del salario, lo cual requiere que el padre tenga un trabajo dependiente formal. El embargo de bienes es otra de las herramientas legales previstas por la legislación. No obstante, cuando se logra identificar y embargar bienes, los juicios son largos y caros y los beneficios **(Ibíd)**.

El incumplimiento por baja capacidad para pagar la pensión alimenticia refiere a que el padre no cuenta con el dinero suficiente para contribuir con la manutención de sus hijos. Entre las variables que pueden recoger el efecto de la capacidad, las más utilizadas son el ingreso del padre, tener o no un empleo, el tipo de empleo y el nivel educativo **(Ibíd p.2)**.

La evidencia para varios países encuentra que tener ingresos altos, estar ocupado, mejores empleos y mayor nivel educativo, se asocian a un mayor cumplimiento de los padres. En el otro extremo, la pobreza implica mayor incumplimiento **(Ibíd)**.

El cumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias es un componente de las estrategias de combate a la pobreza en varios países. Si bien hay estudios que evidencian que aún en el caso de que el cumplimiento fuese perfecto las transferencias hacia los hijos no serían suficientes para elevar a los hogares mono parentales por encima de la línea de pobreza, estas sí contribuyen a mejorar el nivel de bienestar de los miembros de estos hogares. Por el contrario, pocos padres caen bajo la línea de pobreza a causa del pago de pensiones alimenticias **(Ibíd)**.

Los alimentos son inembargables. No son compensables con ningún tipo de deuda, tendrán un derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante. Se podrán reclamar pensiones alimenticias atrasadas por un período de doce meses **(Ibíd)**.

Todo sujeto a las condiciones establecidas en el Arto. 8 de la presente Ley. Las pensiones alimenticias se pagaran mensual o quincenalmente. En el caso de los asalariados las pensiones se pagarán según la forma de pago del salario.

El empleador está obligado a deducir la pensión fijada por el Juez bajo pena de cancelarla personalmente si no la dedujere. En todo caso la pensión alimenticia deberá pagarse en el plazo de tres días después de recibida la remuneración.

Las pensiones alimenticias podrán complementarse con especies de acuerdo a las circunstancias del obligado

debidamente valoradas por el Juez. El crédito alimenticio podrá afectar cualquier ingreso que perciba el alimentante; el atraso en el pago de las pensiones alimenticias sin justa causa, será penado con el pago de un 5% por cada mes de retraso. El Juez resolverá que se pague o no, en base a la equidad **(Ibíd, p. 5)**.

IV. METODOLOGIA Y MATERIALES

4.1 Ubicación:

La presente investigación se realizó en la Región Autónoma del Atlántico Norte, específicamente en el área urbana del Municipio de Siuna, en los barrios Luís Delgadillo y Sol de Libertad.

4.2 Tipo de estudio:

El presente estudio se realizó bajo el paradigma cualitativo con un enfoque descriptivo. El paradigma cualitativo abarca los fenómenos culturales, que tienen que comprenderse, especialmente para explicar el sentido que tiene un fenómeno para quienes lo viven. Recoge cualidades, palabras, significados y sentidos, por medio de entrevistas, videos, grabaciones, guías de observación.

4.3 Población:

Fueron madres y padres de familia de los barrios seleccionados.

Representantes de instituciones que atienden y resuelven la problemática

4.4 Lugar Seleccionado:

Barrios Luís delgadillo y Sol de libertad del Municipio de Siuna.

4.5 Grupo Seleccionado:

Mujeres demandantes 10

Hombres demandados 5

Instituciones: Defensoría de la familia

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

Juzgado de distrito Civil

Juzgado de Distrito de lo penal

4.6 Unidad de análisis:

Niños y niñas en los que sus madres o responsables han interpuesto demanda de pensión de alimentos

4.7 Observación:

Observación es un método para reunir información visual sobre lo que ocurre, lo que nuestro objeto o sujeto de estudio hace o cómo se comporta. Para la observación se necesita utilizar los sentidos del ser humano y después hacer una interpretación de la información percibida, se puede apoyar de equipos auxiliares Usted como cámara fotográfica, de video u otro instrumento de grabación.

4.8 Descriptores:

- Tipos de pensiones de alimento solicitadas para la niñez.
- Procedimientos para interponer una demanda por pensión alimenticia.
- Cumplimiento de demandas por pensión alimenticia.

4.9 Criterios de selección inclusión y exclusión:

Las personas seleccionadas para esta investigación son las que están o han estado en proceso de demandar o ser demandados para brindar una pensión de alimentos.

Inclusión

Madres de los barrios Luís delgadillo y Sol de Libertad que demandan pensión de alimentos para sus hijos e hijas.

Padres de los barrios Luís delgadillo y Sol de Libertad que se les está solicitando la pensión de alimento.

Instituciones que son las responsables de llevar el proceso de demanda.

Exclusión:

Padres y madres que no han acudido a demandar pensión de alimentos de estos barrios

Niñez y adolescencia

Organizaciones e instituciones que no trabajan esta temática

Madres y padres que han vivido este proceso, pero que no pertenecen a los barrios seleccionados para la investigación.

4.10 Fuente de obtención de la información:

Fuente primaria:

Madres (demandantes) y padres (demandados).

Responsables Instituciones que llevan los casos de pensión de alimentos (MIFAN), Juzgado local, Juzgado de distrito civil, Juzgado de distrito penal, defensoría de la familia.

Fuente secundaria:

- Libros, revistas, investigaciones, Internet, periódicos.
- Ley 143 de alimento
- Ley 623 de responsabilidad materna y paterna.

- Ley reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos Decreto No. 1065

4.11 Técnicas e instrumentos:

Para obtener la información se utilizaron las siguientes técnicas: la entrevista y observación, para cada una de ellas se utilizó instrumento semi-estructurado.

4.12 Trabajo de campo:

Primera fase: consistió en las visitas a informantes para explicarle nuestros objetivos y coordinar el tiempo que nos pueden atender para brindar la información necesaria.

Segunda fase: se realizó la aplicación de técnicas la entrevista y la observación debidamente diseñada a las personas informantes de la investigación.

Donde se utilizaron los materiales y equipos adecuados para recopilar la información entre ello tabla de campo, guía impresa, grabadora, cámara digital.

Tercera fase: se hizo la revisión de los instrumentos que se aplicaron para tener una visión de la información que se recopiló, aclarar dudas o completar información antes de salir del campo.

4.13. Procesamiento de la información:

El procesamiento de la información se realizó mediante los siguientes pasos: Transcripción de la información recolectada en las entrevistas y observaciones directas.

Posteriormente se procedió ordenar la información por técnica, luego por objetivos e descriptores del estudio, de forma manuscrita en borrador.

Se identificaron informaciones primarias y secundarias que nos ayudan a dar respuesta a cada uno de los objetivos planteados.

4.14. Análisis de la información

Una vez realizado el procesamiento de la información recolectada en el campo, se procedió al análisis de resultados, tratando de interpretar o detallar con mayor profundidad cada uno de los resultados encontrados, se utilizó la técnica de la triangulación ver los diferentes puntos de vista de los informantes y luego se realizó la discusión con la información del marco teórico encontrada para identificar coincidencia o contrariedades.

14 Matriz de descriptores

Objetivos	Descriptores	Definición	Preguntas Orientadas	Fuentes de información	Técnicas
Identificar los tipos de pensiones de alimento solicitadas para la niñez.	Tipos de pensiones de alimento solicitadas para la niñez	Según la ley de alimento las pensiones alimenticias se dividen en 2 tipos, en dinero y especie, es la forma el que el padre o la madre le aportan al niño o niña para su desarrollo integral.	<p>¿Qué es la pensión alimenticia?</p> <p>¿En qué consiste la pensión de alimento que le dan a su hijo/ hija?</p> <p>¿Por qué considera que le dan este tipo de pensión?</p>	<p>Madres Padres</p> <p>Instituciones seleccionadas</p>	<p>Entrevista</p> <p>Observación</p>
Describir los procedimientos que se hacen para interponer una demanda por pensión alimenticia.	Procedimientos que se hacen para interponer una demanda para pensión alimenticia	Son pasos para interponer una demanda por pensión alimenticia en las instancias creadas con este fin	<p>¿A dónde acudió para interponer la demanda por pensión de alimentos?</p> <p>¿Qué necesito para interponer la demanda?</p> <p>¿Cómo se sintió en este</p>	<p>Madres Padres</p> <p>Instituciones seleccionadas</p>	<p>Entrevista</p> <p>Observación</p>

			proceso que solicito pensión de alimento?		
Valorar el cumplimiento de demandas por pensión alimenticia.	Cumplimiento de demandas por pensión alimenticia.	Actuación que se lleva a cabo como consecuencia de una obligación, una promesa o una orden, en este caso el compromiso de brindar la pensión de alimento a sus hijos e hijas.	¿Cómo ha sido el cumplimiento de la pensión alimenticia por parte del padre de su niño o niña? Si ha incumplido ¿Qué ha hecho usted para que cumpla? ¿Por qué considera usted que se incumple con la pensión de alimentos?	Madres Padres . Instituciones seleccionadas	Entrevistas Observación

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A partir de la información recopilada en la aplicación de las diferentes técnicas a informantes claves se detallan los resultados encontrados.

5.1 Tipos de pensiones de alimento solicitadas para la niñez.

Según los y las representantes de instituciones existen 2 tipos de pensiones de alimentos, la cual se estipula pensión en efectivo y pensión en especie, las mujeres opinaron que sus hijos e hijas, reciben una de esta pensión según los acuerdos que se lleguen ambas partes.

De acuerdo a lo mencionado una de las funcionarias del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez expuso que las pensiones en especie alimenticias incluye alimentos, ropa, zapato, medicina, utensilios escolares. Por lo general esto se acuerda cuando el padre no tiene un trabajo fijo y se compromete a darle una ayuda a su hijo o hija en especie, es decir en lo que sea su capacidad.

Lo antes mencionado coincide con **Bucheli y Cabella (2005)** las pensiones alimenticias se dividen en dos: En especie y efectivo. En especie es cuando el demandado se compromete a pasarle a su hija e hijo mensual una alimentación ya sea arroz frijoles, maíz, leche entre otros alimentos, vestuario como ropa y zapato. De acuerdo a su capacidad económica en la que se encuentre. La pensión en efectivo en su mayoría la dan los padres que tienen un trabajo fijo en instituciones u organizaciones que ganan un salario mensual, donde el Juez dicta una cantidad mensual para el niño o la niña de acuerdo a su salario mensual.

Así lo exteriorizó una madre de familia:

“...La pensión de alimentos en efectivo es una tarifa que fija el Juez o mediador quincenal o mensual en dinero y la que recibe mi hijo es en efectivo, el padre entrega un porcentaje de su salario.

En el primer semestre del presente año se registraron 40 casos por demandas alimenticias, de estas el 7.5% corresponden en especie y el 92.2 % a efectivos ya que la mayoría de los demandado este casos padres de familia tienen un salario fijo. Las demandantes en su totalidad son madres que han asumido la tutela de las hijas e hijos.

Las personas partes de esta investigación manifestaron que las pensiones alimenticias es el deber de dar alimento y el derecho de recibirlo, necesario para satisfacer las necesidades alimenticias del niño o niña. Así lo estipula el artículo 1 de la ley 143, al señalar: el deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia y en forma subsidiaria en la unión de hecho estable que tenga las características que se regularán en esta Ley, para efectos de la obligación.

La pensión de alimento ya sea en especie o en efectivo ayuda la niñez a mejorar sus condiciones de vida y que el padre o la madre aunque estén separados se responsabilicen por colaborar en la salud, educación, vivienda, alimentación y recreación.

Teniendo estrecha relación con lo planteado **Donnell (2004)**, quien describe que los niños y niñas tienen derecho a la salud y a la atención médica, y resulta evidente que los padres y madres tienen responsabilidades importantes en esta materia, especialmente con respecto a la atención prenatal y a la inmunización de la niñez de corta edad.

Las madres opinan que muchas veces los hombres aún estando seguro de que ellos son los progenitores no quieren

ayudar a sus hijos e hijas, se sabe que un padre cuando quiere bien puede ayudar aunque sea llevándoles provisión mensual o dinero, cualquier ayuda es importante porque ambos son responsable.

Con relación a esto una Sra. Manifestó:

“...El hombre y la mujer tienen que cumplir como padre o madre de familia, responsable porque es un beneficio para los niños o niñas, sin embargo el padre de mis hijos me daba una mensualidad voluntariamente y después ya no quería y entonces tuve que obligarlo con otras medidas **(Entrevista Noviembre, 2011)**.

Referente a lo antes descrito la **PDDH (1998)** detalla que el padre y la madre tienen igual obligaciones y compromisos de cuidar, velar por bienestar de los pequeños, ya que ellos necesitan educación, salud y sin lugar a dudas del apoyo incondicional de sus progenitores.

Con relación un padre de familia manifestó:

“... la pensión alimenticia es un deber como padre que tenemos de darla ya que es muy importante para el bienestar del niño. Yo conozco solo un tipo de pensión alimenticia, la que le paso a mi hijo es en efectivo, se los entrego a la mamá para que le compre alimentos y lo que necesite, pero hay muchos padres que no les importan sus hijos y ni ganando bien les ayuda...” **(Entrevista octubre, 2011)**.

Cada día se aumenta la cantidad de madres que tienen que tratar de cumplir con la doble función padre y madre, obligándolas a realizar grandes sacrificio, jornadas largas y cansadas de trabajo, como también afectaciones a su salud, muchas de ellas se entregan por completo a sus hijos e hijas y sin tener tiempo para reconstruir nuevamente una relación, mientras que el hombre se ocupa de una nueva relación

otros hijos e hijas, lo que conlleva al aumento de la pobreza en los hogares de jefatura femenina, cuando este se desobliga por completo de su anterior familia.

Sin embargo muchas mujeres aunque tengan una triple función se acomodan a esa situación y no luchan por obligar al padre a cumplir lo que tiene estrecha relación con Puntos de encuentro al detallar que muchas mujeres consideran que los trámites de pensión de alimento son engorrosos. Como resultado, muchas mujeres prefieren no reclamar la pensión porque creen que no vale la pena. Otras no la demandan porque piensan que la injerencia de un padre irresponsable es peor que su ausencia. También hay mujeres que no solicitan la pensión por orgullo, queriendo probar a su ex pareja que bien pueden criar a sus hijas o hijos ellas solas. Pero con estas actitudes ayudan a promover la paternidad irresponsable. Negar alimentos a sus niños y niñas es una forma de violencia patrimonial y nosotras tenemos derecho a vivir sin violencia.

Por tanto el Estado de Nicaragua ha venido regulando esta situación a través de leyes e instituciones que garanticen la tutela, protección y seguridad de la niñez. En el caso de Siuna tienen presencia diferentes instituciones y así hacer efectivas las diferentes leyes a favor de la niñez y familia como son: Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Defensoría de la familia, Jueza civil local, Juez Penal que han venido dando seguimiento a los tipos de pensiones alimenticia que se deben brindar a la niñez.

Lo que está relacionado con **PDDH (1998)** que establece que el estado garantizara la protección y asistencia apropiada a las madres, padres o tutores en lo que respecta a la crianza de los niños, niñas y adolescentes mediante la promoción y creación de instituciones y servicios para su cuidado y desarrollo.

En nuestra visita a las diferentes instituciones pudimos observar que son muchas las mujeres que están acudiendo a esta instancia para reivindicar este derecho, lo que significa que hay un reconocimiento de la ley y las instancia encargadas, pero a la vez se logro percibir que estas mujeres se desempeñan en diferentes trabajos en la sociedad, desde empleos institucionales hasta trabajadoras doméstica, por lo que reflexionamos que estas mujeres no están únicamente esperando la ayuda del padre sino que ellas están luchando por su parte en el hogar y el mercado laboral.

Pero por otro lado el incremento de demandas de pensión se debe a la cantidad de padres que se van de los hogares se olvidaban por completos de su familia, padres que priorizan en gran medida malgastar su dinero en vicios como cigarro, licor, billares, monederos y por ende se irresponsabilizan de la niñez.

Lo que coincide con lo señalado por **Velázquez (2007)** cuando planteo que las cifras son alarmantes de casos de pensiones alimenticias. Cada año son más los padres que se niegan a dar una pensión por alimentos a sus hijos e hijas, quienes sobreviven gracias a los trabajos mal remunerados de las madres. En dos años, los juicios por demanda alimenticia han aumentado más del cien por ciento, agravados por la violencia intrafamiliar.

La mayoría de los hombres que brindan pensión de alimentos en efectivo son los que tienen un sueldo mensual y algunos quincenal, en lo cual les sale mucho más fácil que ir a comprar provisiones, vestimenta, utensilio, ya que muchos hombres por cultura no están acostumbrado a hacer compras y opinaron que no saben las necesidades del niño o niña porque no pasan con ellos, quien maneja las carencias son las madres que pasan las 24 horas del día.

Un ejemplo expresado fue que hay padres que no saben la talla, número de zapatos que calzan sus hijos e hijas, e igual muchas veces no saben que alimento le gusta más, por ende cuando les toca pasarles pensión por especie tiene que preguntarle a la madre u otra mujer que tenga más conocimiento de su familia.

5.2 Los procedimientos para interponer una demanda por pensión alimenticia.

Con la presencia de las diferentes instituciones que atienden y dan seguimiento a los diferentes casos de pensión de alimento se encontró que las mujeres acuden a ellas según las orientaciones que reciben por la población o a través de los medios de comunicación.

Las madres expresaron que las instituciones que visitaron para interponer la demanda por pensión alimenticia fue el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Juzgado Local de lo Civil, Defensoría de la Familia, cada una llevo su propio procedimiento según la instancia seleccionada.

Lo antes mencionado coincide con **Vásquez (2008)** una demanda por pensión alimenticia es la figura legal para que las mujeres demanden las pensiones alimenticias de hijas e hijos. Se puede hacer por las siguientes vías: ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez con un trámite donde hay acuerdo de la cantidad de dinero de la pensión o ante el Juzgado local de lo Civil, Juez Local Único, y si hay, en el Juzgado de familia.

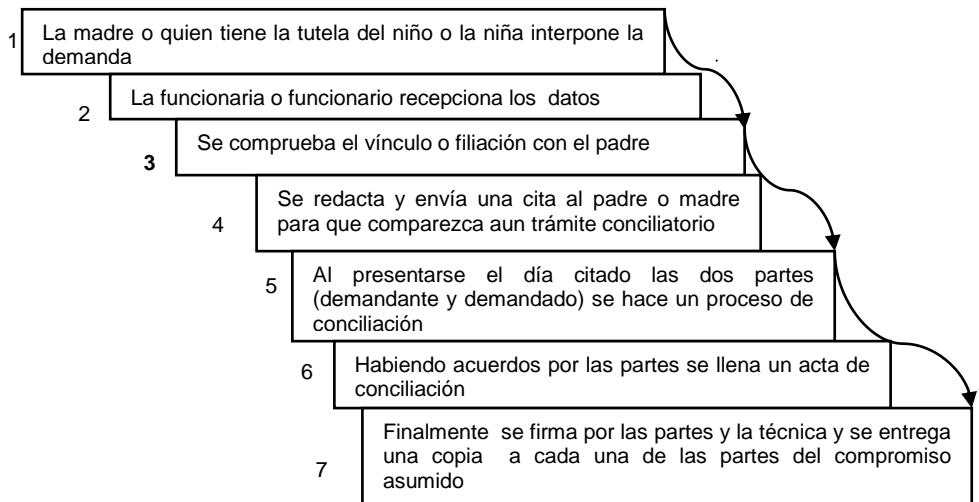
Por otra parte manifestaron que en las totalidades de las demandas surgen por incumplimientos o irresponsabilidad de los padres al separarse de sus esposas, y no proveer lo necesario a sus hijos e hijas, las madres están obligadas por estas razones a interponer formalmente la demanda ante un mediador o para que se aplique la ley, ya que muchas veces el padre y madre no llegan a un acuerdo por ellos mismo.

Según los casos de pensión de alimentos entendidos en las diferentes instancia, son las madres las que acudido a interponer la demanda porque son ellas las que están a cargo de los hijos e hijas, sin embargo la ley contempla que quien este responsable o con la tutela del menor puede solicitar este derecho.

Relacionado a referido por **Tamboreo (1999)** donde destaco que lo que se ha hecho es conceder al padre o a la madre una legitimación sustantiva para reclamar en nombre propio un derecho alimentario del que son beneficiarios los hijos y las hijas, siempre y cuando convivan en la casa familiar en el momento de la ruptura y carezcan de recursos propios .

A continuación se presente los procedimientos que se siguen para interponer una demanda por pensión de alimentos por cada instancia correspondencia, según versión de las mujeres demandante e instituciones encargadas.

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)



Esquema No. 1

El esquema No.1 refleja el proceso que se hace para interponer una demanda de pensión de alimento en MIFAN, la solución la tienen las partes involucradas, el personal de la institución tiene un rol de conciliador o mediador, lo que significa que según la madurez y la buena comunicación pueden llegar a acuerdos sin necesidad de acudir a otras instancias a entablar un proceso legal.

Coincide con lo descrito por **Martínez (2009)** al señalar que de haber acuerdo, total o parcial, se levantará el acta pertinente la cual tendrá fuerza de título ejecutivo para hacerla valer ante el juez, en caso de que el obligado incumpla su deber entablando juicio ejecutivo por alimentos. El trámite conciliatorio en sede administrativa es una forma ágil, expedita y gratuita para resolver además de la obligación alimentaria, los relacionados a la guarda y relaciones padre-madre-hijos; y la facultad de conciliar conforme nuestro sistema jurídico le corresponde al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Según la representante de MIFAN cuando no hay comparecencia de la persona demanda en la primera cita, se le notifica por segunda y si este no se presenta, se cierra el acta y se remite al Juzgado de distrito a la oficina de la defensoría de la familia quien se encarga de llevar un nuevo procedimiento legal. Por otro lado explico la funcionaria que cuando no se llega a mutuo acuerdo de las 2 parte en la conciliación facilitada por la institución, la demandante en este caso son las madres tienen la oportunidad de continuar el proceso en la Defensoría de la Familia.

Muchas mujeres continúan insistiendo en otras instancias pero hay algunas que no siguen el proceso de demanda y no logran beneficios para sus hijos e hijas, algunas por falta de tiempo otras porque consideran que no van conseguir su objetivo, pero es importante señalar las mujeres deben de

agotar todas las vías legales y exigir que se haga efectivo este derecho.

Desde nuestro análisis podemos decir que algunos padres no llegan a conciliación porque piensan que las mujeres no van a continuar por otra vía, pero cuando los hacen comparecer a los Juzgado es allí donde ven más seriedad y le da temor por eso cambian de actitud una gran mayoría llegan solucionar el problema.

Para interponer una demanda en MIFAN la persona demandante de cumplir con los siguientes requisitos:

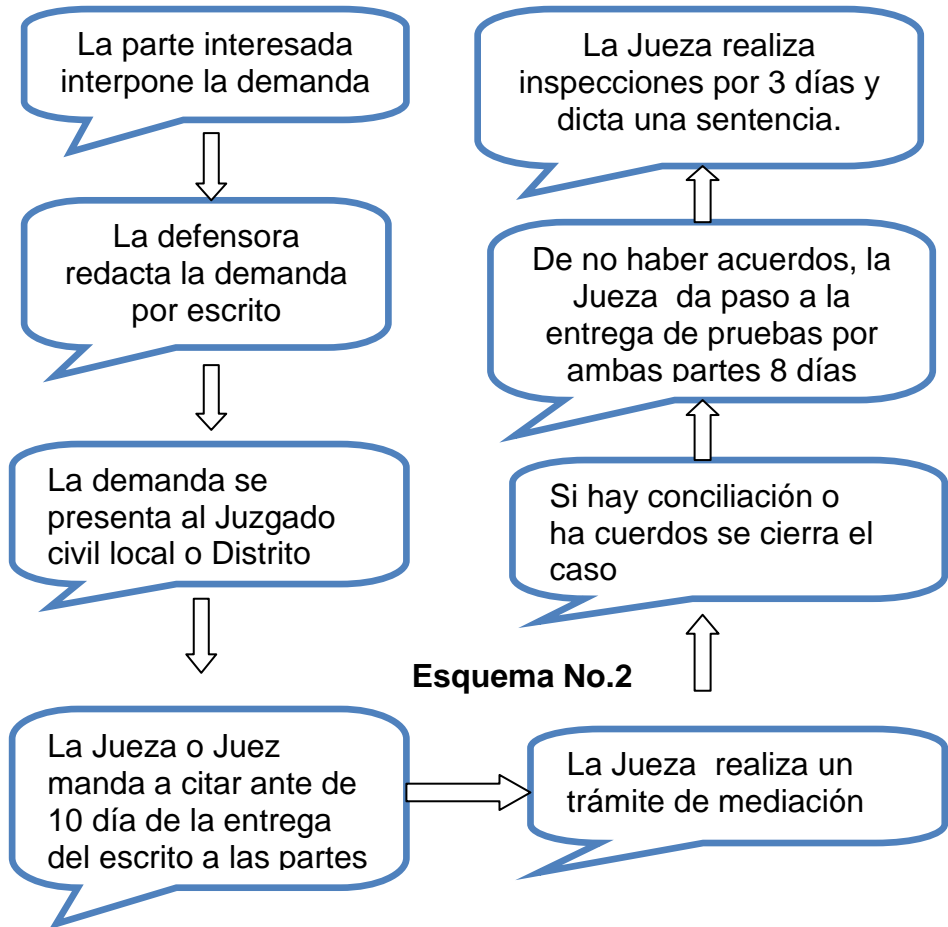
- Llevar la partida de nacimiento original y copias del niño o niña para quien se solicita el derecho de pensión de alimentos.
- Cédula del demandante original y copia
- Datos generales del demandado o demandada
- Certificado de matrimonio si son casados.

Lo antes mencionado coincide con **Aguilar y casafont (2006)** quien describe que Para solicitar el trámite administrativo de Pensión Alimenticia ante las Delegaciones u Oficinas del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez se deben presentar los siguientes documentos.

- Copia de su cédula de identidad.
- Copia de la partida de nacimiento del niño, niña o adolescente.
- Presentarse a la Delegación Territorial correspondiente en su Distrito o Cabecera departamental.
- Exponer su caso ante un funcionario del Ministerio.

Será entregada una cita para el padre objeto de la demanda, quien deberá presentarse a la delegación.

Procedimiento de la Defensoría de la familia, sus oficinas están el Juzgado de Distrito.



Esquema No.2

En el segundo esquema muestra el recorrido que se hace cuando se interpone la demanda de pensión de alimentos en la Defensoría de la Familia, en base a ley de alimento se le da respuesta a cada uno de los casos, este es proceso que dura aproximadamente 3 meses, sino se da conciliación.

Las pruebas solicitada por la Jueza son testimoniales y documentales, para tener conocimiento de los gastos, deudas, personas que dependen del demandado. En algunos casos que no hay reconocimiento del niño o la niña la Jueza solicita la prueba de ADN, en este caso se tiene que esperar los resultados para establecer una sentencia, ya que de no ser el padre queda libre de cualquier responsabilidad. En algunos casos se estipula una pensión provisional mientras se ventila el caso.

Según Araúz (2011) se trata de darle lo más expedito posible las repuestas más rápidas a las mujeres, decretando como medida cautelar lo que es la entrega de alimentos provisionales, mientras por otro lado las ejecuciones de estas sentencias se ejecutan conforme el procedimiento establecido en el código procesal civil.

Las Defensoras Morales y Castellón manifestaron que para establecer el pago de pensión se debe tener en cuenta principalmente sus ingresos mensuales o quincenales, cuando el hijo o hija dependen del futuro alimentante a como lo establece la ley de alimento, la sentencia es del 25 al 30% del salario del demandado.

Relacionado a lo planteado por **Hernández (2012)** al puntualizar la Pensión de Alimentos es establecida por el Juez se entabla de acuerdo a las posibilidades económicas que tenga el alimentante y las necesidades que demuestre tener quien los recibe, para ello el alimentante deberá demostrar sus ingresos y gastos particulares, además es importante tener presente que a quienes estamos protegiendo al cumplir la obligación alimentaría es a nuestros.

Sin embargo al dictar sentencia y una de las partes no está de acuerdo puede apelar y el expediente es remitido al tribunal del Municipio de Puerto Cabezas, donde se puede reformar o dictar de la misma manera en que ordenó la Jueza.

Las madres entrevistadas en su mayoría opinan que sienten un proceso lento y aburrido, además manifestaron que las funcionarias y funcionarios que atienden estos casos se mantienen con muchas actividades y viajan seguidos a otros municipios haciendo mas retraso en el proceso.

Una madre manifestó:

“...Si los hombres fueran conscientes de su responsabilidad como padre no tendríamos que andar de acá para allá resolviendo los problemas de nuestros hijos, a mí se me hacía difícil estar pidiendo permiso en el trabajo... **(Entrevista Noviembre 2011)**.

Otra señora agrega:

“... Es preocupante la actitud de muchos progenitores para con la responsabilidad de su familia, porque los perjudicados son los niños y niñas, cuando no quieren responder cumpliendo con su obligación **(Entrevista octubre, 2011)**.

A lo que **MIFAN (2011)** señaló toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser cuidado por su padre y su madre. Este derecho comprende no sólo el derecho a ser reconocido legalmente por sus progenitores, sino también la responsabilidad legal de éstos de cuidar, alimentar, educar, proteger y atender integralmente a sus hijos e hija

Sin embargo por la cantidad de caso, por falta de prueba, cuando los escrito de la demanda no están bien elaborados, existen casos que se engavetan y no se le da e debido seguimiento. Esta es una investigación realizada en el área urbana si nos ubicáramos en el área rural este proceso se vuelve engorroso para muchas mujeres, ya que tienen que pagarse los gastos de estar viajando y buscar quien les cuide su casa y familia.

Uno de los padres que paga pensión de alimento manifestó:

“...Los procedimientos que realice fue asistir a una cita puesta por el Juzgado local, donde firme un documento en que me comprometo a darle una ayuda a mi hijo mensual, ya sea en alimento y ropa o en efectivo; pero la pensión que le estoy pasando a mí hijo es en efectivo.

También otro padre de familia agrego:

“...solo dialogamos sobre el tema con la madre de mi hijo en cuanto a la honorarios para firmar el documento, que establece los acuerdos para con el niño **(Entrevista octubre, 2011)**

Los requisitos que se necesitan para interponer demanda de pensión de alimento en la Defensoría son los siguientes.

- Llevar la partida de nacimiento original y 3 copias del niño o niña para quien se solicita el derecho de pensión de alimentos.
- Cédula del demandante original y copia
- Datos generales del demandado o demandada
- Entregar un inventario simple de los gasto del niño o niña

- En caso de que la niña o niño no haya sido reconocido por el padre, se realiza también la demanda al padre biológico por reconocimiento y por pensión de alimento **(Entrevista Castellón y Morales, 2011)**.

En las otras instancias que las madres han interpuesto demandas de pensión de alimento es un procedimiento y requisitos similares a dos ejemplo reflejados, en algunos casos únicamente llega hasta la mediación otros casos recorren una ruta más compleja como son los casos de los juzgado cuando se llega hasta la sentencia.

Nuestra reflexión como investigadores es que con el surgimiento de las diferentes instancias especializadas en la materia se ha dado más oportunidades a los hijos e hijas de gozar de este derecho, es cierto que se aumentan día a día las demandas pero aumenta más la cobertura, hace algunos años el esfuerzo principal en este problema era de organizaciones de mujeres y el Ministerio de la Familia, Adolescentes y Niñez.

Para la representante de la Defensoría pública destacó que este es un problema social que se ha venido dando desde siempre, por la negación de niñas y niños por sus padres. Los cuales al separarse de la madre, voluntariamente no están de acuerdo con ayudarles a sus hijos e hijas, para poder obligarlos a dar una pensión alimenticia la madre tiene que interponer una demanda por pensión alimenticia en el juzgado o el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Al respecto una madre exteriorizó:

“...yo interpose la demanda de pensión alimenticia porque el padre de mi hijo no quería apoyarme con los gastos del bebé y cuando lo efectuaba era cuando

él quería y el niño necesita la ayuda constante para sus gastos". (**Entrevista noviembre 2011**).

5.3 Cumplimiento de demandas por pensión alimenticia.

Según los funcionarios y las funcionarias que fueron parte de nuestra investigación manifestaron que las principales dificultades que se presentan durante la demanda son las siguientes: negatividad de paternidad, la falta de recursos económicos de los padres y voluntad de responsabilizarse por sus hijos e hijas.

En muchos casos los padres cuando se dan cuenta que los van a demandar, abandonan el trabajo, hacen cambio de domicilio o migran a otros lugares del país y a otros países como Costa Rica, Estados Unidos, España entre otros.

Así lo refleja **Hernández (2010)** lastimosamente el incumplimiento de alimentos de los padres hacia los hijos e hijas crece de manera alarmante en nuestra sociedad. Hoy en día crece cada vez más el índice de padres que no se responsabilizan por sus hijos, a pesar de existir la Ley de Alimentos, Ley No. 143 y sus reformas, la cual contiene el conjunto de normas que regula el derecho de recibir alimentos y el deber de darlos

A pesar de que existen leyes y se realizan los procedimientos en la diferente instancia aun así se encuentran padres que no cumplen con los acuerdos en conciliación o sentencia. Pero una vez asumida la responsabilidad y no se cumple a cabalidad se constituye la omisión deliberada en la prestación de alimentos.

Lo que coincide con **Bucheli y Cabella (2005)** que al haber incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria

potestad, es un delito y por tanto está sujeto a la aplicación de sanciones penales. La ley prevé que si el obligado incumple, el juez de familia puede ordenar el pago inmediato y si éste no se efectiviza a las 48 horas de dictada la sentencia, le corresponde al juez penal decretar el procesamiento del demandado.

Una Sra. manifestó:

“...Considero que hay muchos padres que incumplen con la pensión alimenticia en primer lugar por irresponsabilidad. **(Entrevista octubre, 2011)**

Sin embargo el 50% de las mujeres demandantes refirieron que las instituciones encargadas en su momento las apoyaron para que se cumpliera con la pensión alimenticia, pero después que se llevó a cabo la mediación, no han tenido mayores dificultades ya que el ex marido ha estado cumpliendo con la pensión alimenticia en tiempo y forma.

Una madre opinó:

“...yo hice otra demanda por incumplimiento de pensión alimenticia, ya que una vez acordada la pensión alimenticia del niño comenzó proporcionándola y luego suspendió la pensión, porque dice que no tiene trabajo **(Entrevista octubre, 2011)**

La **PDDH (1998)**, refleja que el estado garantizara el derecho a obtener una pensión alimenticia a través de un procedimiento judicial ágil y gratuito sin perjuicio de lo que establezca la ley de la materia. Con relación a la manutención de los niños y niñas. Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre los padres y madres

los padres tienen el derecho a la educación de sus hijas e hijo.

Una minoría de padres de familia involucrados comentaron que tratan de cumplir, pero muchas veces se les presentan problemas económicos, enfermedades y por eso es que en algunos meses se les complica pasarles lo acordado. Por otra parte los demás expresaron que ellos priorizan la pensión de sus hijos e hijas para no tener ningún problema judicial.

A continuación se muestra el % de cumplimiento e incumplimiento en las diferentes instituciones, de las pensiones de alimento en el primer semestre 2011.

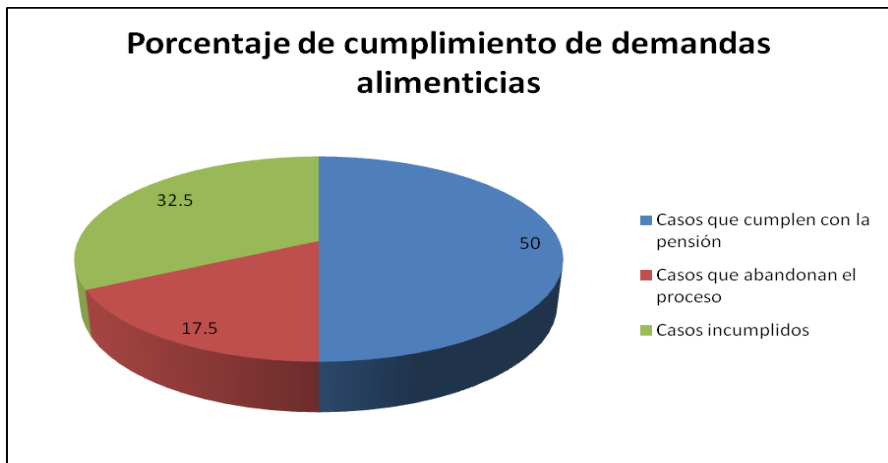


Gráfico N0. 1

La gráfica refleja el porcentaje del cumplimiento de las demandas por pensión de alimentos en el primer semestre del año 2011, como podemos observar el porcentaje de cumplimiento es del 50%, el 32.5% son los casos que a pesar de tener una sentencia o un compromiso en mediación

todavía hay muchos padres que se olvidan o se vuelven rebelde para apoyar a su familia, por otra parte el 17.5% corresponde a los casos que se inician pero no se logran terminar, estas son las madres que se aburren del proceso o se desmotivan porque creen que no van a lograr la ayuda para la niñez.

Pincheira (2007) describió en caso de no pago es posible exigir al tribunal que decrete incluso el arresto del padre de sus hijos. Es lamentable llegar tan lejos en un asunto que debería ser simple, pero casi siempre funciona con padres irresponsables sin embargo, en ocasiones la soberbia de ciertos progenitores los lleva a recibir esta medida con gusto, todo con tal de no cumplir su deber moral y jurídico que deja como ganadora a la madre que sólo busca lo mejor para sus hijos.

Es decir que el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias para la niñez constituye una negligencia a los deberes del país lo cual constituye en un delito y por tanto está sujeto a la aplicación de lo que dicten las normas judiciales del Estado. Los padres que incumplen se van lejos de la familia, argumentando para que no me sigan molestando y aunque existen leyes para castigar este delito no son eficientes en nuestros contextos por la falta de seguimiento que se le dan a estos tipos de delitos, el sistema de justicia en gran medida prioriza a delitos como droga, asesinatos destinando la mayoría de recursos económicos, humanos para detener a estos individuos.

Los funcionarios y funcionarios tienen conocimiento del delito que comete un alimentante en no cumplir, refirieron que se exponen a sanciones como: prisión, suspensión de licencia de conducir, ordenar la suspensión de bienes, autorizar a la mujer para administrar bienes de la sociedad conyugal e incluso arriesgan con caer en la cárcel.

La defensora Castellón expreso:

“...En Siuna ya ha habido casos de padres que se les ha privado la libertad por este delito, pero hace falta unir esfuerzo para dar con algunos padres que se niegan a cumplir y desacatan la autoridad...”.

En nuestra opinión a consecuencia de la irresponsabilidad paterna muchos niños, niñas están obligados a trabajar en las calles como vendedores ambulantes, lustradores, en auto lavados, talleres de mecánica, expuesto a un sin número de situaciones inhumanas como son accidentes, maltratos, violaciones. Por otra parte motivados a ser adicto a los diferentes vicios como son cigarro, huela pega, a cometer algunos delitos como robos, agresiones, entre otros, que destruye la vida de los niños, niñas, adolescentes.

Pero además muchas de estas mujeres dejan a sus hijos e hijas para salir a trabajar donde corren muchos peligros, están sin la protección de su mamá y su papá. Son muchas las dificultades que enfrentan la niñez por no tener el apoyo económico de sus padres siendo esto una violación a sus derechos a la salud, educación, recreación, alimentación.

Como los señala **Velásquez (2007)** las cifras son alarmantes de casos de pensiones alimenticias. Cada año son más los padres que se niegan a dar una pensión por alimentos a sus hijos e hijas, quienes sobreviven gracias a los trabajos mal remunerados de las madres. En dos años, los juicios por demanda alimenticia han aumentado más del cien por ciento, agravados por la violencia intrafamiliar. Hoy y siempre las madres piden lo mismo a los padres: sensibilidad.

Un funcionario expreso al respecto:

“... para tomar la decisión de procrear un hijo, en primer lugar, pensar en condiciones materiales adecuadas, tales como vivienda, nutrición, agua, vestuario, higiene y un ambiente seguro y saludable (**Entrevista octubre, 2011**)

Por eso es necesario que se cumplan las leyes estatales cómo debe de ser, por que además existen grandes obligaciones de los padres y madres hacia sus hijos e hijas siendo una de las principales, como se dijo antes, la de proporcionar condiciones de vida que permitan el sano desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, niña y adolescencia.

Las mujeres explicaron que cuando los padres cumplen con la pensión de sus hijos e hijas resulta un gran beneficio lo utilizan para comprar leche, ropa, medicina y útiles escolares ya que algunos ya están en edad escolar. Aunque sea poco es una ayuda importante porque muchas madres no tienen un trabajo fijo y un salario adecuado y cuando son 2, 3, 4 niños/ niñas son muchos los gastos del hogar.

Lo cual está estrechamente relacionado con lo dice **Tamboreo (1999)**, en base a los beneficios del menor lo que se ha hecho, es conceder al padre o a la madre una legitimación sustantiva para reclamar en nombre propio, un derecho alimentario del que son beneficiarios los hijos e hijas, tomando en cuenta que viven juntos en su casa de habitación.

VI. CONCLUSIONES

A partir de los principales resultados de la investigación se llega a las siguientes conclusiones

- En cuanto a los tipos de pensiones alimenticias encontramos dos tipos la pensión en efectivo y la pensión en especie de estas la más usada por los demandados es la pensión en efectivo.
- Las pensiones en efectivo la brindan los alimentantes que tienen un salario estable, en todos los casos se da mensual, las pensiones en especie la dan padres que cuentan con trabajos temporales y variados por tanto apoyan a sus hijos e hijas en alimentación, ropa, zapato y utensilios escolares.
- Existen instancias creadas para interponer un proceso de demanda de pensión de alimento, en la investigación sobresalen, el Ministerio de la familia, Adolescencia y Niñez, la Defensoría de la Familia, el Juzgado de distrito Civil y el Juzgado local Civil, en la mayoría de los procedimientos coinciden con lo primero que hacen es la conciliación de las partes para tratar de solucionar el problema de manera rápida y con el consentimiento de ambos.
- El proceso más largo que realizan los Juzgado de Distrito Civil y el Juzgado Local de lo Civil es el que llega hasta una sentencia que dicta el Juez o la Jueza que le corresponde darle solución al caso.
- Todavía existen madres que no exigen este derecho para sus hijos e hijas, por lo que conlleva este proceso y toman la decisión de ellas luchar para

mantener el hogar, aunque sea con un sinnúmero de carencias y sacrificios.

- A instituciones para dar seguimiento y repuesta a estos caso, se puedo analizar que el nivel de cumplimiento de las pensiones alimenticia por parte de los padres es únicamente del 50%, mientras que un 32.5% incumplen las mediaciones y sentencia dictadas, cometiendo un delito y en su mayoría están libres continuando con la cadena de padres irresponsables y el 17.5% son de los que abandonan el proceso ya sea el padre o la madre.
- La ley de pensión de alimento deja claro que los casos de pensión de alimento en Nicaragua debe ser una prioridad, porque está en juego la vida de un niño, niña y adolescente no siempre es así, se persiguen otros delitos mas comunes en la sociedad.

VII RECOMENDACIONES.

A la Familia

A los padres que estén conscientes de la responsabilidad que tiene para con sus hijos e hijas que prioricen la ayuda para el bienestar de la familia, si han estado en un proceso de mediación o sentencia que cumplan como lo establece la ley

A las madres o quien tiene la tutela del menor que reivindiquen los derechos de pensión de alimento en las diferentes instancia para que los hombres cumplan con lo que corresponde según la ley.

Instituciones y Organizaciones

- A las autoridades competentes como el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), el Juzgado local Civil, Juzgado de Distrito Civil, la Defensoría de la Familia, a la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH) y la Fiscalía, que brinden seguimiento a los casos de incumplimiento y hagan que la leyes sean más accesibles a la población en especial a las mujeres, niñez y adolescencias.
- Que el Ministerio de Educación incluya en sus programas la paternidad y maternidad responsables, para ir incidiendo en las nuevas generaciones a cambios de actitud y buenos valores sociales
- A las organizaciones de mujeres como: Movimiento de Mujeres Paula Mendoza vega y organizaciones que apoyan a las mujeres contra la violencia que también las puedan ayudar a interponer una demanda por pensión alimenticia.

VIII LISTA DE REFERENCIA

Asamblea Nacional (1992), Ley 143 ley de alimento, Ley 623 de responsabilidad materna y paterna (2007), Ley reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos Decreto No. 1065, (1982).

Aguirrez Leonel (2006). Derecho de pensiones alimenticias disponible en es.wikipedia.org/wiki/pensi3n(consultado el 24 de octubre a las 4.0pm del 2010).

Bucheli Marisa y Cabella Panda (2005) y (2009). El Incumplimiento en el Pago de las Pensiones Alimenticias, el Bienestar de los Hogares y el Contexto Legal Vigente en Uruguay disponible en www.fcs.edu.uy/archivos/Doc0405.pdf (consultado el 01 de septiembre del 2011)

Castell3n Jasuara (2010).La demanda en materia civil, defensoría p3blica de Siuna. Managua- Nicaragua

Castillo Rebeca y centeno Marcelina(2005) p.244.Masculinidad y factores socio-culturales a la paternidad.

Donnell Daniel (2004) La Doctrina de la Protecci3n Integral y las Normas Jur3dicas Vigentes en Relaci3n a la Familia disponible en www.iin.oea.org/bada

Hern3ndez Germa (2012). No voy a mantener a mi hijo. Disponible en www.revistarevelaciones.com/index.php?...no-voy-a-mantener-a-mi-hijo

Irene Aguilar y Paola Casafont, disponible en http://www.inamu.go.cr/documentos/PUBLICACIONES/paternidad-procesos_20062.pdf p.12

Martínez Rivera Eddy Enrique (2009) Reclamo de alimentos en sede administrativa Managua, Nicaragua - Miércoles 24 de Junio de 2009 - Edición 10366. Disponible en archivo.elnuevodiario.com.ni/2009/06/24/opinion/104182

Mathes Jennifer (2004) Obligación de alimentar disponible en <http://legalforms.lifetips.com/es/tip/94084/alimony-tips/calculate-alimony/los-tipos-de-pensi-n-alimenticia.html> consultado el 01 de septiembre del 2011.

Ministerio de la familia (2011) Demandas de pensión alimenticias disponible en [Www. Mi familia .gob. ni/?page id=773](http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=773) (consultado el 15 de Diciembre del 2010) a las 3.pm

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (1998) Código de la niñez y la adolescencia disponible en www.phh.god.ni. (Consultado el 21 de julio a las 1.30pm del 2011)

Pincheira Marcos (2007) Pensión de alimentos disponible en [WWW. Dudalegal.cl/pensión-de-alimentos-caso-incumplimiento](http://WWW.Dudalegal.cl/pension-de-alimentos-caso-incumplimiento)- (consultado el 01 de septiembre a las 5.30 PM).

Tamboreo Ramón (1999) s/t. Disponible [www.divorcio-pronto](http://www.divorcio-pronto.com). Es / divorcio- contencioso –y otros. (Consultado el 4 de julio a la 1: 40pm del 2011).

Velázquez Sevilla Mirna (2007). La epidemia de los malos padres. Disponible en archivo.laprensa.com.ni/archivo/2007/junio/25/.../199072.shtml

Vázquez Larios 2008 la pensión alimenticia disponible en. [http:// legislación.Asamblea.gob. ni.](http://legislación.Asamblea.gob.ni)

IX. ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo I.

Guía de entrevista dirigida a encargados de Instituciones que tiene que ver con las demandas de pensión alimenticia de niños y niñas de los barrios Luís delgadillo y Sol de libertad de Siuna.

Objetivo: Recopilar información para la investigación que lleva por Título: Demandas de pensión alimenticia para niñas y niños de los barrios Luís Delgadillo y Sol de Libertad Siuna 2011.

Datos Generales:

Institución:

Barrio: _____ Fecha: _____

Preguntas:

Tipos de pensión alimenticia.

01) ¿Qué es la pensión alimenticia?

02) ¿Cuáles son los tipos de pensión de alimento que existen?

03) ¿Que incluye cada pensión de alimento?

04) ¿Cuál es el tipo de pensión de alimento que más demanda?

05) ¿Porque existe más de un tipo de pensión alimenticia?

06) ¿Quiénes tienen derecho a la alimentación?

Procedimientos.

- 07) ¿Quiénes interponen demandas de pensión alimenticia para la niñez?
- 08) ¿Porque consideran ustedes que existen estas demandas?
- 09) ¿Qué se necesita para interponer una demanda por pensión alimenticia?
- 10) ¿Cuáles son los procedimientos que sigue las demandantes para interponer una demanda?
- 11) ¿Cuáles son las instancias que brindan este servicio?
- 12) ¿Cuáles son las dificultades que se presentan durante el proceso de la demanda?
- 13) ¿Qué pasaría si la demandante no cumple con los procedimientos Establecidos por la ley?

Cumplimiento.

- 13) ¿Cuál es el cumplimiento que le dan a las demandas por pensión alimenticia? ¿De los atendidos cuantos casos o qué porcentaje se cumple?
- 14) ¿Qué seguimiento le dan las instancias al demandado para que cumplan con la pensión alimenticia?
- 15) ¿Porque considera que hay muchos padres que incumplen con la pensión alimenticia?
- 17) ¿Qué medidas se toman cuando el demandado incumple la pensión alimenticia?



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 2.

Guía de entrevista a Mujeres que han interpuesto demandas por pensión alimenticia de niñas y niños de los Barrios Luís delgadillo y Sol de libertad Siuna.

Objetivo: Recopilar información para la investigación que lleva por Título: Demandas de pensión alimenticia para niñas y niños de los barrios Luis Delgadillo y Sol de Libertad Siuna 2011.

Datos Generales:

Nombre y apellidos: _____ Edad: _____

Barrios: _____ Fecha: _____

Preguntas:

Tipos de pensión.

- 01) ¿Usted interpuso una demanda por pensión de alimento?
- 02) ¿Por que interpuso la demanda por pensión alimenticia?
- 03) ¿Cuántos niños y niñas son beneficiados con la pensión alimenticia que recibe?

04) ¿En que recibe la pensión alimenticia, en efectivo o en especie?

05) ¿Si lo recibe en efectivo en que los utiliza?

06) ¿Qué opina sobre las pensiones de alimento?

07) ¿Cuáles son los tipos de pensión alimenticia que usted conoce?

Procedimientos.

08) ¿A dónde acudió para interponer la demanda por la pensión de alimento de su niña o niño?

09) ¿De todos los lugares que visito con el objetivo de interponer la demanda por pensión alimenticia en cual le dieron respuesta?

10) ¿Cuáles fueron los procedimientos o requisitos que le pidieron para interponer la demanda por pensión alimenticia?

11) ¿Cuáles fueron las dificultades que se le presentaron durante el proceso de la demanda?

Cumplimiento.

12) ¿Cómo es el cumplimiento por parte del padre con la pensión alimenticia asía su hija o hijo?

13) ¿Qué apoyo le han brindado las instituciones para que el padre de su hijo o hija cumpla con la pasión de alimento?

14) ¿A cumplido el demandado con la pensión alimenticia establecida por el Juez? ¿Si, No? Porque?

15) ¿En qué le ha afectado al niño o la niña el incumplimiento de la pensión alimenticia?

16) Cuales son los beneficios que tiene el niño que recibe la pensión alimenticia?

17) ¿Qué ha hecho para que el demandado cumpla con la pensión de alimento?

18) ¿Cuáles son los tropiezos que se le presentaron para recibir la pensión alimenticia?



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 3.

Guía de entrevista a hombres que han sido demandado por pensión alimenticia de niños y niñas de los Barrios Luís delgadillo y Sol de libertad de Siuna.

Objetivo: Recopilar información para la investigación que lleva por Título: Demandas de pensión alimenticia para niñas y niños de los barrios Luís Delgadillo y Sol de Libertad Siuna 2011.

Datos Generales:

Nombre y apellidos:

Edad:

Barrios: _____ Fecha: _____

Preguntas:

Tipos de pensión

1. ¿Qué opina sobre las pensiones alimenticias de niñas y niños?
2. ¿Usted ha estado en un proceso de demanda de pensión? ¿Cuándo?
¿Y Dónde?
3. ¿A qué solución se llevo en ese caso?

4. ¿Qué tipo de pensión alimenticia es la que usted le da a su hijo o hija?
5. ¿Por qué cree usted que la mayoría de los padres que no están con sus hijos son demandados por pensión alimenticia?

Procedimientos.

1. ¿Cuál fue el procedimiento que realizó para dar la pensión alimenticia?
2. ¿Cada cuánto da la pensión alimenticia a su hijo o hija?
3. ¿Cómo considera usted que utiliza el dinero de la pensión alimenticia la madre de su hijo o hija?

Cumplimiento.

1. ¿Considera usted que ha cumplido con la pensión establecida por el Juez?
2. ¿Está de acuerdo con la pensión establecida por el Juez para su hijo e hija?
3. ¿Hasta los cuantos años está dispuesto a dar la pensión alimenticia a su hijo o hija?



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 4



Fotografía. 1

Entrada a oficinas del ministerio publico tomada por Luís Javier Torrez el 05 de Diciembre del 2011.



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 5



Fotografía. 2

Entrada a las oficinas del Juzgado de Distrito tomada por
Luís Javier Torrez el 05 de Diciembre del 2011



UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE URACCAN

Anexo 6.



Fotografía.3

Oficinas del ministerio de la familia Tomada por Emma Jarquín Tórrez el 07 de octubre del 2011.



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 7.



Fotografía. 4

Oficina del ministerio público donde se llevan acabo las mediaciones sobre pensiones alimenticias Tomada por Emma Jarquin Torrez el 05 de Diciembre del 2011.



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 8.



Fotografía.5

Entrada ha Juzgado Local de la ciudad de Siuna Tomada por Luís Javier Torrez el 05 de Diciembre del 2011.



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 9.



Fotografía 6

Oficina de Lic. Maria de los Ángeles Castellón Defensora pública de la familia. Tomada por Luís Javier Torrez el 17 de Mayo del 2012



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 10.



Fotografía. 7

Oficina de Lic. Lesbia Morales Defensora pública de la Familia Tomada por Luís Javier Palacios el 17 de Mayo del 2012.



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 11.



Fotografía 8

Madre demandante de pensión alimenticia. En esta fotografía se refleja que la mayoría de las madres demandantes de pensión alimenticia trabajan para llevar el sustento a su hogar Tomada por Emma Jarquin Torrez el 05 de Diciembre del 2010.



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
URACCAN**

Anexo 12.



Fotografía. 9

Padre demandado que cumple con la pensión alimenticia
Tomada por Luís Javier Torrez el 05 de Diciembre del
2011.